



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO ^{24.}

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGÓN

**ANÁLISIS CRIMINOLÓGICO SOBRE LA
VÍCTIMA EN LA LEGISLACIÓN PENAL
EN EL DISTRITO FEDERAL**

T E S I S

**PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL
DE LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A

LIGIA MARIA BEATRIZ SILVA MENDOZA

ASESOR LIC. RICARDO REYES CERVANTES

MÉXICO 1998

259179

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ANALISIS CRIMINOLOGICO SOBRE LA VICTIMA EN LA LEGISLACION PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL

INTRODUCCION

CAPITULO I Los antecedentes sobre la víctima y su relación con la Ciencia Penal	1
1.1 Antecedentes	1
1.1.1 Epoca Primitiva	1
1.1.2 Epoca Prehispanico	2
1.1.3 Epoca Colonial	
1.1.4 Epoca Independiente	9
1.1.5 Epoca Moderna o Contemporanea	10
1.2 <i>Concepto</i>	17
1.3 Relación con otras Ciencias Penales	27
1.3.1 Ciencias Criminológicas	29
1.3.1.1 Antropología	29
1.3.1.2 Psicología Criminal	29
1.3.1.3 Sociología Criminal	29
1.3.1.4 Criminalística	30
1.3.1.5 Penología	30
1.3.2. Ciencias Jurídicas	31
1.3.2.1 Derecho Procesal Penal	31
1.3.2.2 Derecho Ejecutivo Penal	31
1.3.2.3 Derecho de Policia	
1.3.3 Ciencias Denominadas Básicas. Esenciales y Fundamentales	33
1.3.3.1 Metodología	33
1.3.3.2 Política Criminológica	33
1.4 <i>Su importancia e interés actual</i>	34
CAPITULO II Tipología sobre las víctimas	35
2.1 Clasificación de las Víctimas de Meldensohn	36
2.1.1 Víctima enteramente inocente o Víctima idea	36
2.1.2 Víctima de Culpabilidad menor o por ignorancia	36

2.1.3	Víctima tan Culpable como el Infractor	36
2.1.4	Víctima más culpable que el infractor	36
2.1.5	Víctima más culpable o únicamente culpable	37
2.1.5.1	Víctima-Infractor	37
2.1.5.2	Víctima-Simulante	37
2.1.5.3	Víctima-Imaginaria	
2.2	Otras Clasificaciones	38
2.2.1	Clasificación de Luis Jimenes de Asúa	38
2.2.2	Clasificación de Fattah	39
2.2.2.1	Víctima Provocadora	40
2.2.2.1.1	El Tipo Pasivo	40
2.2.2.1.2	El Tipo Activo	40
2.2.2.1.2.1	Víctima Consciente	
2.2.2.1.2.2	Víctima No Consciente	40
2.2.2.2	Víctima Participante	41
2.2.2.2.1	El Tipo pasivo	41
2.2.2.2.2	El Tipo activo	41
2.2.3	Clasificación de Ponti	42
2.2.4	Clasificación de Sttafer Stephen	42
2.2.5	Clasificación de Stanciu	43
CAPITULO III Factores Victimógenos		
3.1	Clasificación de factores	45
3.1.1	Factores Exógenos	47
3.1.1.1	Estado Civil	47
3.1.1.2	Escolaridad	47
3.1.1.3	Procedencia	47
3.1.1.4	La Familia	47
3.1.1.5	La Profesión	48
3.1.1.6	El espacio y tiempo Victimales	48
3.1.2	Factores Endógenos	49
3.1.2.1	Factores Biológicos	49
3.1.2.2	La Edad	49
3.1.2.3	El Sexo	50
3.1.2.4	Los Procesos Cognoscitivos, las esferas afectiva y volitiva, la personalidad, los instintos.	50

3.1.3 Factores Psicológicos y Psiquiátricos

55

3.1.3.1 Estudio de personalidad, contemplando circunstancias de angustia, depresión, agresividad y las circunstancias personales; análisis realizado por peritos en Psicología, previsto en los artículos 25, 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Distrito Federal, así como en el Manual de Métodos y Técnicas empleados en Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

56

3.1.3.2 Inimputabilidad, previsto en el artículo 67, 68, 69 del Código Penal Vigente en el Distrito Federal, en relación con el artículo 162 al 188 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Distrito federal

61

CAPITULO IV. Relaciones entre Víctima y Victimario

4.1 La Pareja Penal	64
4.2 La relación Víctima-Criminal	67
4.3 Percepción de la Víctima por el Criminal	69
4.4 Similitudes del Criminal y de la Víctima	72
4.5 La problemática social del criminal	75
4.6 la problemática social de la Víctima	77

CAPITULO V. La víctima en el Sistema Penal Mexicano

5.1 Víctima en el Proceso Penal	81
5.1.1 Averiguación Previa	84
5.1.2 Procedimiento	87
5.1.3 Ejecución de la Resolución	89
5.2 El homicidio de Caín y Abel; la primera pareja penal de la historia	91
5.3 Un caso de Corresponsabilidad victimal	93
5.4 El atormentador atormentado	97
5.5 Individualización de la pena, en base a un estudio propuesto para la creación del artículo 52 bis en el actual Código Penal Vigente en el Distrito Federal	98

CAPITULO VI Efectos Jurídicos de la Victimología en el Proceso Penal.

6.1 Las víctimas en el Proceso Penal	99
6.1.1 Averiguación Previa	99
6.1.2 Procedimiento	101
6.1.3 Ejecución de la Resolución	102

6.1.3.1 Sentencia, prevista en los artículos 309 al 329 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Distrito Federal, 97 y 307 del Código Federal de Procedimientos Penales.

102

6.1.3.1 Bases Constitucionales del Procedimiento de Ejecución de las Penas Privativas de Libertad	102
6.1.3.2 Libertad Preparatoria	106
6.1.3.3 Retención	107
6.1.3.4 Suspensión de la Ejecución de la Resolución	107
6.1.3.5 Extinción de la Pena (Prescripción)	107
6.2 Clinica Victimológica, previsto por el artículo 9 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Distrito Federal, el artículo 22 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	108
6.3 Prevención Victimal , en relación al artículo 30 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduria General de Justicia del Distrito federal	113
6.4 Reparación del daño, fundado en el artículo 30 al 39 del Código Penal Vigente en el Distrito Federal y por el artículo 35 del Código de procedimientos penales Vigente en el Distrito Federal.	118
CONCLUSIONES	119
BIBLIOGRAFIA	123

DEDICATORIA

**Al amor infinito de Dios
que me dio la vida;
Al amor sublime de mi madre
Al amor tan delicado de mi novio
Al amor tan cariñoso de mis familiares;
Al amor tan grato de mis amigos;
Al amor tan hermoso que me han dado
todos los hombres que he conocido
y que nunca me han lastimado,
ni siquiera cuando yo les he dado
razón para hacerlo,
simplemente me han brindado su olvido.**

PARA MI PADRE.

Quien a pesar de no haberse encontrado durante este tiempo a milado, le agradezco haberme dado el ser y la fortaleza que me ha dejado para toda mi vida.

PARA MI MADRE.

Quien me a brindado su amor comprensión y me a apoyada en cada momento de mi vida, aun a pesar de los errores que e cometido en varias ocasiones y aun a pesar de que han habido momentos en los que he sentido que ya no puedo màs, aun tu siempre has estado conmigo apoyandome y aconsejandome. Por eso no sòlo te doy las gracias sino mi respeto y mi agradecimiento

A MIS HERMANOS

Quienes a pesar de todo, han estado a mi lado y me han apoyado en todos momentos y en los que han brindao su compa ia.

A LA UNIVERSIDAD

Quien me brindo la oportunidad de superarme, de ser alguien, quien me dio la manera digna de ganarme los alimentos cada d a. A quien le doy mi respeto y mi eterno agradecimiento.

A LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Intitución quien me ha brindao un trabajo digno en donde he podido aprender muchas cosas con el objeto de poder llevar acabo estretrabajo, ademàs de agradecer a la Intstitución, Agradezco de igual manera a la gente que labora y que me ha brindao su proteccion.

A MI ASESOR:

Quien en todo tiempo, me apoyo en todo tiempo, me dedico su tiempo; quien en los momentos que màs triste me sentia, me apoyaba. Quien me motivo en todos los momentos de mi vida y me ayudo a realizar este trabajo.

GRACIAS

INTRODUCCION.

Este estudio esta basado y apoyado en la transformación de la vida social y de la necesidad que presenta la sociedad actual, lo que lleva a estudiar la historia del Derecho Penal Mexicano, ya que en un principio sus sistemas de Justicia eran arbitrarios, autoritarios y dejaban impune a la Víctima; ya que centran su impartición de justicia en castigar a los delincuentes y no en reparar el daño causado a la víctima. De ahí la importancia de hacer un estudio analítico sobre la víctima siendo de gran utilidad en el campo criminológico y en todo el Derecho Penal Mexicano.

Sin embargo denotamos que durante todas las épocas por las que atraviesa las víctimas de delitos se ve claramente que todos los Sistemas Penales de cada época, en que de una o de otra manera tratan de hacerle justicia a la víctima, impartiendo un tipo de justicia que por supuesto era arbitraria e injusta y además a la víctima en nada le reparaba el daño causado ya que si bien era cierto que lo importante era castigar al delincuente también era el reparar el daño a la víctima.

La victimología nunca fue tomada en cuenta verdaderamente, como podemos analizar desde la época primitiva, prehispánica, colonial, independiente, y contemporánea como podemos observar a través de todo el análisis, estudiaremos que en las primera época sólo se preocupaban por castigar al delincuente pero sin importar la víctima. y que pasaba que creaba un sentimiento de rencor ante la sociedad que daba origen realmente a delincuentes potenciales. por lo que empezó a preocupar a la sociedad sobre las reacciones de las víctimas y sus consecuencias por lo que se ve en la necesidad de protegerla jurídicamente ante la comisión de delitos.

La victimología en su contexto es importante ya que es la única ciencia que se ocupa de estudiar al sujeto pasivo de la comisión de un delito dándole un verdadero auge y tratando de ofrecerle una reparación del daño. Ya que como observamos en todas las épocas de que si existía un derecho victimológico era muy diferente ya que se ocupaba de darle a la víctima la manera de vengarse, o bien castigaba al delincuente, pero sin la reparación del daño a la víctima.

La Victimología tiene como objetivos fundamentales que son en primer lugar el atender a la víctima para poder repararle su daño, para poder crear políticas victimógenas, para poder reparar el daño de manera convincente, para poder individualizar la pena de una manera más justa y equitativa que pueda determinar la pena para el delincuente en base a la coadyuvancia que tenga la víctima con el delincuente.

Por lo que consideramos que en la aplicación de la justicia en el Derecho Penal debe tomarse en cuenta para la individualización de la pena el grado de coadyuvancia que tiene la víctima en la comisión de un delito, así como analizar y estudiar la realización del hecho delictuoso, las circunstancias particulares y específicas de antes de que sucediera el delito, como también analizar las consecuencias que sucedieron después de la comisión del delito para determinar en todo su contexto la forma en que sucedió el delito y su posible reparación del daño.

La victimología por su parte no sólo analiza; los factores en concepto, tipologías sino ofrece una reparación del daño, cosa que las demás ciencias penales no se habían preocupado ya que a estas sólo les importaba el estudio del sujeto activo del delito sus causas sus orígenes y el porque se llevo a cabo el delito sin importar y dejando en segundo

plano a la víctima (sujeto pasivo del mismo), ya que es de importancia repara el daño que ha sufrido.

Es necesario el contar con una norma jurídica que pueda dar el fundamento al juez para poder realizar todos los estudios necesarios para determinar si la persona victimada lo es verdaderamente no dando lugar a ninguna duda que diera margen a no ser víctima y quisiera hacerse pasar por ella,

Dando la creación de un artículo 52 bis del Código Penal Vigente en el Distrito Federal para que el juez fije las penas y medidas de seguridad que estime justas y necesarios, con la ayuda de un estudio realizado no solamente al victimario sino a la víctima en base a la gravedad del ilícito, que determine el grado de participación de la víctima y su culpabilidad, tomando en cuenta la magnitud del daño causado al bien jurídico tutelado y el de la víctima misma, la naturaleza de la acción u omisión que presento la víctima, como los medios empleados en el momento de victimización, determinando las circunstancias de tiempo lugar modo u ocasión, sus factores endógenos, que son: factores biológicos, la edad, el sexo así como los exógenos como son : el estado civil, escolaridad, procedencia, familia, la profesión y psicológicos y las demás condiciones especiales de la víctima al momento de la comisión del delito. No olvidando el contemplar para dichos efectos el contar con el personal capacitado y especializado en las ramas adecuadas para el estudio sobre la víctima para la determinación todos los elementos que contemplará el artículo ya referido e individualizar la pena lo más equitativo.

De manera que también a la vez podamos crear una adecuada política Victimógena para poder prevenir la comisión de nuevos delitos, y el poder y el elaborar campañas contra la delincuencia

La Victimología tiene mucho futuro ya que es una ciencia que se encarga de estudiar los factores por los que se dio la comisión de delito y por otra parte es la ciencia que estudia en que forma va a dar la reparación del daño, por lo que respecta trata de fijar un adecuado tratamiento a las víctimas, pero también debemos de hacer que esta ciencia cuente con un fundamento jurídico en la base para la INDIVIDUALIZACION DE LA PENA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

CAPITULO I.
LOS ANTECEDENTES SOBRE LA VICTIMA Y SU
RELACION CON LA CIENCIA PENAL.

1.1 ANTECEDENTES

Desde la antigüedad llama la atención el desinterés general que a través de la historia ha tenido la víctima en las ciencias penales . Por eso de suma importancia analizar como es valorada y tomada en cuenta la víctima en las diferentes épocas de la historia de México; épocas en las que dividiremos para su estudio en primitiva, prehispánica, colonial, independiente, moderna o contemporánea.

Analizando en cada una de ellas los sistemas de justicia penal, su evolución hasta llegar al origen al Derecho Victimológico.

1.1.1 EPOCA PRIMITIVA

En esta época analizaremos primero las penalidades que contemplaban únicamente el castigo al delincuente y la importancia de que esta conducta no se repitiera en las demás comunidades primitivas, por lo que sancionaban al delincuente de una manera muy atroz, con el efecto de que esto representará una medida de control de justicia drástica. El sistema penal en los tiempos del hombre primitivo estaba basado fundamentalmente en un pensamiento , mágico contradictorio llamado Totem y en su aspecto negativo Tabú, implicando éste último un cúmulo de desgracias si se realice sobre la cosa prohibida (tabú) , época en donde nunca contemplan la existencia de la víctima como primer plano , tiempos en que la penalidad consistía principalmente en la discriminación del medio social donde habitaba el sujeto activo del delito. Penalidad que consistía en el retiro del poder protector de los dioses, sin atender de manera importante en primer plano a la víctima , a sus necesidades; no

obstante dejándola en un estado de indefensión con respecto de la comisión del delito que había sufrido y no obstante no restituyéndole el daño. Así de esta manera para poder existir un poco de control en cuanto a los delitos surge la posibilidad de castigar al delincuente de una forma humana y material en el mismo grado con respecto del daño que había cometido y además señalaban de una manera muy general la posibilidad de restituirle el daño a la víctima, posición defendida por el estudioso de la materia Northcote W. Tomás (1).

Como observamos en esta primera etapa que abarca la época primitiva no se ve aún el brote de la victimología. Después el Derecho Penal y en su gran necesidad de poder controlar la comisión de delitos y de momento en el cual se interesa de manera muy abstracta por la víctima

1.1.2 EPOCA PREHISPANICA

Durante esta época se presentan infinidad de culturas en toda la República Mexicana, pero tocaremos las más importantes respecto a la portación que nos de cada una, para dar causa e importancia a la víctima.

En la época precortesiana regida por los aztecas el derecho penal fue rudimentario. Como lo señala Raúl Carrancá y Rivas (2) símbolo de una civilización que no había alcanzado la perfección de las leyes. Kohler (3).

1) Enciclopedia Britanica, Londres 1924.

Señala que el derecho penal mexicano es una concepción de testimonio de severidad moral dura en la vida y notable coacción , en donde el sistema era casi draconiano puesto que las sanciones son una consecuencia inmediata inevitable de la filosofía penal que en este aspecto exterior de las penalidades son la organización del derecho primitivo que regía la época .

George C. Valliant (4) reproduce las figuras del código penal de esta época en las que aparecen cuatro casiques juzgando a dos criminales que son condenados a la pena de muerte por medio de la horca y del garrote, en otra figura vemos que unos ladrones están en la cárcel y que esta representa un espacio reducido con una pequeña redija . De manera que señala que el castigo era durante la vida que el pecador ya no esperaba ninguno después de la muerte y que a la víctima no se le trataba de restituirle de alguna manera el bien perdido sino que este sistema representaba sino una ventaja al sujeto activo del delito y una desventaja a la víctima. El mismo autor señala que la restitución al ofendido era la base principal para resolver los actos antisociales en contraste con nuestro sistema de castigo al culpable que consiste en un destierro o en la muerte del malechor que ponía en peligro a la comunidad.

Concluyendo el sistema de justicia azteca era brutal pero dentro de ya que castigaba al delincuente de una manera muy severa sin garantizar a la víctima nada más que el castigo al delincuente pero no la reparación del daño; siendo este una base principal para resolver las conductas antisociales que regían este época .

2) Derecho Penal de los Aztecas, Criminalia TIII, P.P 288 y sigs.

3) Ibidem P.P 289 y sigs.

Por su parte la civilización maya de gran importancia ya que estas culturas representan un avance en el establecimiento de un sistema de penas, sin bien es cierto no el indicado ya que no era equilibrado porque sólo contemplaba a una de las partes en la comisión del delito, presenta perfiles muy diferentes de la azteca, en el que se denota sensibilidad en la aplicación del castigo, debido a que el sistema de vida era más refinado a pesar de las diferencias en su aplicación con respecto a la cultura azteca las penas eran igual de brutales ya que el objetivo principal era el de castigar al delincuente sin pensar en una reparación a la víctima. La estructura del sistema penitenciario de esta época fue el patíbulo en que el rigor de la justicia era para poner temor y freno para que los malos no cometan actos en contra de la sociedad.

Wladimiro Rosado Ojeda (5) dice que este sistema explica el espíritu que caracteriza a las sociedades primitivas en las que el individuo está fundamentalmente al servicio de los intereses de la comunidad de tal manera que una vulneración de ellos lo hace acreedor a los castigos más severos, rigor que subsiste aún en la etapa de la vindicta privatae.

Es importante sobre todo para el derecho penal pues significa que el hombre sirve integralmente sin distracción posible a los intereses de la comunidad el catálogo de los delitos y de las penas pero sobre pasa el límite de la brutalidad.

4) George Valliant, 2a civilización azteca, versión en español de Samuel Vasconcelos, fondo de cultura económica, edición 2a en español, México 1985, capítulo VI, P 103.

5) Wladimiro, Ojeda, "La Victimología", s/e, s/f, P. 45

De manera que aquí no encontramos el origen o el establecimiento de la importancia de la víctima como sujeto pasivo en la comisión de un delito, sino apenas podemos denotar los pequeños avances en las legislación que establecen el sistema jurídico penal de esta época.

1.1.3 EPOCA COLONIAL

El sistema jurídico colonial representa el trasplante de las instituciones jurídicas españolas en donde abundan las leyes tutelares de efectos negativos así que la bondad resulta contraproducente es decir un filtro por el cual pasa la colonia (6) .

La colonia en primer lugar, salta a la vista una absoluta desorganización en materia legislativa, una disimilitud de criterios y de doctrinas que es alarmante durante esta época se nota una legislación eminentemente pragmática en donde existían voluminosos cuerpos de leyes y en donde no es posible omitir que la penología colonial instituyó un sistema de crueldad inaudita, no hay que olvidar que la colonia representa tres siglos de prolongada conquista que representaba la asimilación de leyes españolas representadas por estoques, verdugos o espadas en que la legislación debía ser drástica.

6) Raúl Carranca y Rivas, La universidad Mexicana, Fondo de Cultura Economica, México 1969, P.P 32 y 33.

No cabiendo la posibilidad de restituir el daño causado a la víctima, debido a que en esta época lo único importante era el castigar al delincuente. Como ejemplos de la rudeza que existía en esta época los procesos coloniales que además de ser brutales fueron espectaculares; todos ellos variados en la temática procesal ya que esta era rica y compleja contribuyendo al derecho penal colonial para que nos ofrezca un cuadro sumamente interesante que nunca debieron ser delitos , o delitos que nunca debieron serlo, sin embargo lo que si es evidente es que la colonia mexicana ilustra al derecho penal cambiando el concepto de delitos y penas según los tiempos.

En la colonia hay un gran tráfico de esclavos negros entre Africa y América reclutados en san Juan de Ulúa en donde arribó la tropa española obviamente esto no trajo nada bueno ni el comercio de Africa y América como tampoco la llegada de los españoles ya que dieron una serie de conductas ilícitas que consistían en atacar y asaltar al puerto de veracruz trayendo gran preocupación y terror a todos los mexicanos; poco después era de esperarse que impusieran sistemas penitenciarios como la Santa Inquisición, sistema que además de ser resultado de otra parte del mundo era arbitrario, severo, brutal y una de las peores instituciones de castigo en la historia del Derecho Penitenciario, ya que para la aplicación en nuestra materia, la víctima era quien recibía este castigo (7) o bien se da el fenómeno de una sobrevictimización .

Dicho sistema no sólo trajo problemas a México sino un gran retroceso a las estructuras de un sistema penal adecuado a la época dando como consecuencia una serie de violaciones a los derechos humanos y por

supuesto no tomando en cuenta a la víctima ni para nada a la reparación del daño (8).

De manera que en esta época colonial en la que se basa el sistema jurídico por los procesos más crueles, largos y arbitrarios según Carrancá y Rivas (9) se asienta el sistema inquisidor en que no solamente se violan las garantías esenciales de todo procedimiento y de todo ser humano sino que además se cometen una serie de abusos y arbitrariedades, no obstante con esta situación no se da ninguna reparación o restitución del daño a la propia víctima sino que ni siquiera se le tomaba en cuenta.

Durante esta época surge otra posibilidad de castigo al delincuente, ya que como mencionabamos la conquista duro tres siglos por lo que para poder controlar estos tiempos y como resultado de la necesidad social que se presentaba en esta época se origina los tiempos de la venganza privada ya mencionando los sistemas juridicos que prevalecian en esta época que surgieron como un freno a las leyes del Tali3n en la que se desliga la victima y a los suyos del manejo de la ejecuci3n del castigo

7) Carrancá y Rivas, Raul, Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México, editorial Porrúa, 1986., P. P 61 y sigs

8) ibidem, P.P 188 y sigs

9) Procesos de indios idólotras y Hechiceros, Publicaciones del Archivo General de la Nación, T III, México 1912.

para traspasarlo a un Juez imparcial que somete a pruebas los hechos y en el cual debían concordar con la medida de la injuria inferida que era ojo por ojo , diente por diente, animal por animal; dicha formula la encontramos con el paso del tiempo y la carencia que cada vez era mayor, Por lo que trae como consecuencia que la víctima no encuentre otra salida que la de hacerse justicia por su propia mano surgiendo la venganza privada, en donde la justicia queda en manos de la propia víctima por lo que nadie puede poner en tela de juicio lo que decidiera la misma. Como es de suponerse esta situación no nos lleva a nada bueno ya que produce reacciones en cadena debido a que proporciona una nueva lesión a la comunidad mayor a la inferida por el agresor lo que va deteriorando el sistema jurídico que rige en esta época , consistente principalmente en las épocas precortesiana, colonial y moderna .

La comunidad exige un estudio más amplio sobre la víctima para poder dejar atrás tiempos de la venganza privada o de las leyes del tallón o de los sistemas draconianos que nos regían, para lo cual se requirieron nuevas opciones, momentos en ya se empieza a tomar en cuenta a la víctima en el Derecho Penal y su estudio causa interés a varios criminólogos que aluden a que la víctima debe ser tomada en cuenta como un ente jurídico para su estudio, valoración y sobre todo para poder ofrecer a la víctima una restitución del bien ofendido o una reparación del daño.

1.1.4 EPOCA INDEPENDIENTE

Continuando con el poco avance que se da sobre estudios victimológicos a finales de la colonia con el freno a la venganza privada y en torno a una problemática que se presentaba en esta época como una solución de los delitos cometidos a personas inocentes surgen dos corrientes importantes para el nacimiento del Derecho Victimológico es más importante tanto la clásica como la positiva que constituyen a lo que hoy es la Victimología .

La escuela clásica por su parte centra su interés en el delito como un ente jurídico , para el cual importa básicamente el origen del hecho delictuoso, su desarrollo y de manera olvidada estudia la justa retribución. por lo que la víctima en su segundo plano no encuentra justicia .

La escuela positiva centra su estudio en las conductas antisociales, tratando de encontrar la causa dando origen a la criminología ,ciencia causal explicativa, natural y cultural, sintética de las conductas antisociales que tiene por objeto el prevenir el delito.

Aún en esta escuela no se establece la ciencia que se va a ocupar del estudio del sujeto pasivo en la comisión de un delito, ni mucho menos se habla de una reparación del daño.

Por lo que hace un análisis de las escuelas clásica y positiva , para encontrar el una forma más real de atender a la problemática de la

sociedad de la prevención de la comisión de delitos y de poder de alguna manera el retribuirle a la víctima su daño de tal manera que en este intento de buscar nuevas soluciones se empieza a descubrir una rama muy importante de la criminología que tiene actualmente mucha fuerza, ya que todos hemos sido víctimas de la comisión de un delito. dando cause al Derecho Victomológico .

1.1.5 EPOCA MODERNA O CONTEMPORANEA

De manera que es necesario dar a conocer a la propia comunidad, las formas en la que se puede prevenir el delito; pero señalaremos que al pensar el sujeto pasivo de la comisión de un delito y al hablar de una prevención del delito ya estamos creando una nueva ciencia denominada Victimología o como la llaman los técnicos Derecho Victimológico, como rama de la Criminología y como una parte del Derecho Penal, y para que esto se diera se necesitó de la ayuda y colaboración de varios estudiosos entre uno de los principales encontramos a Enrique Ferri, quien destacó entre sus grandes ideas, la de reformar el procedimiento penal para facilitar la reparación del daño y que él lo resumió en los siguientes puntos:

- a) sustitutivo de la pena de prisión
- b) Aplicar trabajo al reo como pago del daño causado
- c) Pena para delitos menores
- d) Obligación del delincuente hacia la parte dañada como función social

Rafael Garófalo otro de los grandes estudiosos señala dentro de sus proposiciones que debe haber una indemnización por el daño causado a la víctima de un delito, lo importante es que de una o de otra manera se recupere o se restituya el daño inferido.

Estas ideas principalmente proyectan la corriente de la escuela positiva, destacando al autor que se adentra más al estudio de la víctima es a quien se le conoce como el fundador de nombre Benjamin Meldensonh quien analiza y constituye un estudio sistemático sobre la víctima desde su naturaleza, origen, causas, tipos y clasificación de las víctimas, el cual tuvo gran impacto, una real atracción hacia la víctima dentro de la ciencia del Derecho Penal.

Ampliada esa conceptualización llega Henting, que considera a la Victimología como una ciencia y como elemento del medio circulante que plantea y da origen y auge importante al sujeto pasivo en la comisión de un delito.

Para el Derecho Moderno centra su atención en la víctima como un ente muy importante y muy preocupante para todos tanto individuos, como entre los estados de la comunidad internacional que han celebrado varios tratados y que gracias a la reciprocidad internacional ha permitido el máximo avance del derecho victimológico, debido a que estos acuerdos se logran por reuniones internacionales para el intercambio de ideas entre personas de diferentes especialidades y sobre todo que tratan el problema a nivel mundial y la víctima empieza a tomar auge.

Estos autores clásicos de las dos escuelas, tanto de la clásica como de la positiva con sus aportaciones hechas por los grandes autores dan origen a la Victimología, como una ciencia ya establecida que forma parte de la Criminología y a la vez regidas por el derecho penal. En la actualidad y al cambiar las necesidades de la sociedad tan compleja como es la que actualmente vivimos se han organizado una serie de simposios internacionales con la finalidad de que los principios esenciales del derecho se llevan acabo, protegiendo al más débil y sobre todo dando lo que ha cada quien le corresponda.(10)

Para los psicoanalistas modernos señalan que la retribución es actual lo cual deberá permitir dejar dejar atras la evolución el pensamiento mágico-contradictorio, que consistía en el retiro del poder protector de los dioses , para buscar el desarrollo de las penas y de los sistemas penales actuales dejando muy atrás las estructuras antiguas que de ninguna manera contemplan a la víctima como un ente al que se le debe atender en todos sus aspectos de igual manera dejan atras esas estructuras violadas que han pasado en la historia como es la del tabú que ocasiona que tomen la venganza los dioses para después dejarla en manos de la propia sociedad analizando y tomando más importancia la del delincuente que de la víctima, ya que como dicen varios autores tendrá mucha más publicidad los grandes delincuentes que las grandes víctimas.

10) Neuman, Elías, Victimología, editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina, 1984, P. 40

El primer simposio se llevó acabo en la ciudad de Jerusalem del dos al seis de septiembre de 1973, que trato de cuestiones sobre concepto, definición, tipología y aspectos interdisciplinarios.

El segundo simposio se celebró en la ciudad de Boston Masachussets del tres al once de septiembre de 1976 y el cual se dividio en tres grandes secciones que son:

Sección I.- contiene aspectos conceptuales y legales de la Victimologia que incluye aspectos como el concepto, finalidad, tipología y procedimiento judicial

Sección II.- trata de las relaciones victimales como son delitos contra las personas, contra la propiedad.

Sección III.- versa sobre la compensación a las víctimas de un delito y sobre aspectos de la victimización corporativa.

En lo que respecta al Tercer Simposio Múesnter capital de Westfalia que se llevo acabó del tres al siete de septiembre de 1979 y el cual consta de seis secciones.

Sección I.- define aspecto sobre el concepto resultados,consecuencias, descubrimientos,dimensiones en la victimología

Secciones II.- versa sobre estudios de victimización criminal.

Sección III.- señala estudio sobre las víctimas de diversas conductas criminales.

Sección IV.- analiza aspectos sobre el papel de la víctima en el proceso de victimización.

Sección V.- Canaliza el tratamiento de las víctimas en la reparación y prevención.

Sección VI .-analiza el sistema de justicia penal.

El cuarto Simposio se celebró en Tokyo y Kyoto (Japón) los días veintinueve de Agosto y dos de septiembre de 1982 y se clasificó en cuatro secciones que consisten en:

Sección I.- resuelve problemas generales, definiciones, terminología.

Sección II.- estudia las investigaciones empíricas y los descubrimientos.

Sección III.- nuevos problemas; Víctimas de cuello blanco, de contaminación.

Sección IV.- asistencia a las víctimas, compensación, restitución, servicios alas víctimas, y centro de atención a crisis.

En la actualidad en la ciudad de México Distrito Federal, basándonos en nuestro sistema Penal y en nuestro ordenamientos jurídicos como son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como también el Código Penal en materia común para el Distrito Federal y en materia Federal para toda la República, como el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal vigentes y que nos auxilian en la impartición de justicia y en la reparación del daño a la víctima, además contamos con Instituciones establecidas de conformidad a los ordenamientos ya señalados y en base con la Ley Orgánica de la Administración Publica Federal conforme lo señalan los artículos quinto y sexto y demás relativos de dicho ordenamiento.

Por otra parte la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Procuraduría General de la República ayudan conjuntamente en la estructuración de centros para la reparación del daño, y de la atención a las víctimas, creando el Cavi (centro de atención a víctimas) y el Adefar que atiende a las víctimas de delitos en su ámbito. Además de la justicia que proporciona las Agencias del Ministerio Público y los juzgados en materia penal que como ya lo dijimos tienen la finalidad de brindar protección a la víctima así como de garantizar la reparación del daño.

Por otro lado la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación tendrá a su cargo la prevención de la delincuencia, así como de orientar técnicamente la prevención de la delincuencia el tratamiento de adultos delincuentes alienados que hayan incurrido en conductas antisociales así como crear y manejar instituciones para atender a los problemas que origina la comisión de un delito. Así como dirigir y ordenar la prevención social de la delincuencia en el Distrito Federal proponiendo a las autoridades competentes las medidas que juzgue necesarias, orientar técnicamente la prevención de la delincuencia y el tratamiento para crear y manejar instituciones para el internamiento de estos sujetos.

Hay que destacar de esta Dirección que toca tres aspectos importantes y fundamentales en la victimología pero los toca de una manera general ya que esta dirección se ocupa de todos los derechos que tiene el delincuente.

Se cuenta también con Centros descentralizados de la administración federal como es Locatel, que cuenta con servicios en atención a las

personas agredidas en su patrimonio, vida, libertad y en el que también otorga servicios de asesoramiento en caso de encontrarse frente a la comisión de un delito. En esta Institución solamente atienden a la víctimas en el caso de un dictamen provisional, ya que nada más la atienden unos momentos después de ocurrido el delito, pero jamás se le da un tratamiento que realmente sirva, atendiendo al delito de que se trate; los grandes criminólogos señalan que cuando un tratamiento no se va a concluir jamás se debe iniciar ya que trae aparejada muchas situaciones. Inclusive se puede dar la rebeldía o rencor creando un enorme trauma.

Un organismo descentralizado más, es la Comisión Nacional de los derechos Humanos creada el 29 de Junio de 1992 por el Presidente de la República Lic. Carlos Salinas de Gortari, que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos humanos (llamados también garantías individuales) previstos por el orden Jurídico mexicano, marco jurídico que también prevee a la víctima y a una reparación del daño.

De esta manera el Derecho Penal Mexicano ha dado origen en todo su contexto que la sociedad necesita a una nueva ciencia llamada Victimología siendo esta una ciencia que coadyuva a la Criminología en su estudio que analiza al crimen llamada conducta específica, analiza a su vez al criminal el autor personal y a la criminalidad que es el conjunto de conductas atendiendo al fenómeno. Ciencia que representa y estudia la causa explicativa, es decir, la causa de la comisión del delito, con el objeto de prevenir o de garantizar la reparación del daño.

1.2 CONCEPTO

Antes de definir el concepto sobre la víctima, es necesario hacer notar al autor israelí Benjamin Meldensonh quien le dió la acepción a la Victimología ya que venía trabajando desde hace mucho tiempo atrás y hasta nuestro días de una manera entusiasta a fin de darle un interés real a la Victimología, Meldensonh le dan esa acepción ya que viene del latín Vincere que significa persona o animal sacrificado o que se destina a sacrificio (11).

Korbán hace referencia al concepto original de sacrificio ya que tiene un concepto más amplio en cuanto al individuo que se sacrifica así mismo en cualquier forma. En otros diccionarios de diferentes lenguas consultados, encontramos múltiples significados, entre los que destacan:

- El ya mencionado de animal destinado a sacrificio
- Por extensión también el ser humano destinado a sacrificio
- La persona que se sacrifica voluntariamente
- El que sufre por culpa de otros
- El que sufre por sus propias faltas
- La persona que se ofrece o expone a un grave riesgo en obsequio de otra.
- El que padece daño por causa fortuita

11) Ibidem, P.P 41 y sigs.

- El que sufre por acciones destructivas o dañosas
- Sujeto pasivo de un ilícito penal

Entrando en materia, para conceptualizar a la Victimología y contemplando la multiplicidad de conceptos que atañen a esta ciencia nombraremos a los más importantes y completos en cuanto a su contexto, contenido y clasificación, según la doctrina y hablaremos de un práctico dado por nuestra legislación. Entre estos tenemos al del distinguido autor Ellenberg que considera que es una rama de la Criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen y que comprende el conjunto de conocimientos lógicos, biológicos, sociológicos para determinar los elementos para convertirse en víctima de un delito (12).

Golstein por su parte la conceptualiza como una parte de la Criminología que estudia a la víctima, no como efecto nacido a la realización de una conducta delictiva sino como una de las causas a veces principal en la producción de delito (13).

Abrahamsen señala que la victimología comprenderá un estudio científico de la personalidad y otorgará atención especial a los factores pertinentes al desarrollo emocional y social de la persona o del grupo que resulta víctima de un crimen (14).

12) Ellenberger, Henry, "Relaciones Psicológicas entre el Criminal y la Víctima", revista internacional de Criminología, técnica policial, Vol VIII, No 6.

Pero en la moderna criminología señala que debe ser estudiada la relación victimal como la interrelación que existe entre el sujeto activo y el pasivo de un mismo delito y con esto medir la intensidad del daño inferido a fin de prevenirlo, repararlo o restituirlo.

Hay cantidad de autores, como también cantidad de conceptos que conceptualizan a la Victimología pero debemos enfocarnos principalmente a que es una disciplina de datos de hechos ilícitos, de circunstancias de hecho de características de las víctimas y de los delincuentes para buscar soluciones que eliminen a la delincuencia.

En nuestro concepto definiremos a la Victimología como la Ciencia que se encarga de estudiar a la Víctima, a los efectos que dejo la comisión del delito en ella, a su reparación del daño y a su Prevención.

De manera que necesitamos conocer los conceptos más usuales utilizados para denotar una relación entre víctima y victimario tales como:

Victimización, se considera como el resultado de una conducta antisocial contra un grupo o una persona o también en contra de una nación.

13) Golstein, Raúl, "Diccionario de Derecho Penal y Criminología", Astrea, Buenos Aires, Argentina 1984. P. 15

14) Abrahamsen, David, "La Mente Asesina", editorial Fondo de Cultura Económica, México 1989, P. 14

Victimicidad, Es la totalidad de las características biopsicosociales correspondiente a todas las víctimas en general para prevenir y combatir sin importar cuales son los factores determinantes.

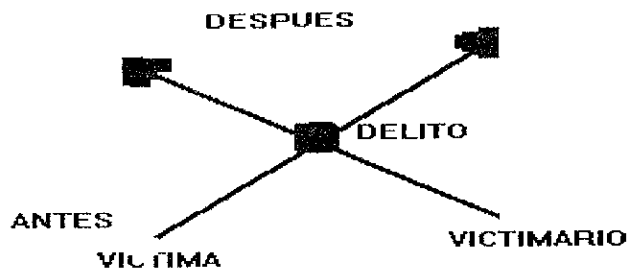
Victimario, es aquel que produce el daño, el sufrimiento o padecimiento a otra persona ajena.

Victimante, es aquel que produce el daño o que tiene la capacidad de victimar.

Victimizable, es el sujeto capaz de ser víctima.

Por lo que para poder estudiar a fondo a la Victimología y entrar en materia de ella necesitamos tomar en cuenta desde antes de la realización del delito el tiempo de duración del delito y sobre todo después de la realización de este.

Y lo representaremos mediante los siguientes esquemas.



Con el objeto de poder identificar a la víctima y con ello poder individualizar una pena y garantizar una reparación del daño y una readaptación al criminal.

Von Henting, señala que el individuo es débil en el reino animal y entre los hombres es aquel que posiblemente será la víctima de un ataque algunos como los menores y los ancianos son débiles de cuerpo, algunos pertenecen al sexo débil y otros son débiles de espíritu (15). La debilidad puede consistir también en la fuerza excesiva de una impulsión vital lo que entorpece los mecanismos ordinarios de precaución y prevención que engloba ciertos grupos que llevan a la coadyuvancia del delito y que contituyen causas para el aumento en la victimicidad.

Benjamin Meldensonh señala que el objetivo fundamental que interesó a la Victimología después de proteger a las personas consideradas como débiles, es el lograr que haya menos víctimas en todos los sectores de la sociedad, ya que el hombre constituye parte de la naturaleza integrada en la formación de una nueva sociedad. La menor cantidad de víctimas significa menor costo social, menos pérdidas y una mayor energía capaz de asegurar la existencia armónica del ser humano ya que el hombre representa la fuerza de la sociedad, la reducción del número de víctimas y con esto contribuirá al progreso social.

Poco después la Victimología necesita analizar a la pareja penal y a sus regímenes sociopolíticos ya que es imposible estudiarla a espaldas

15) Von Henting, "El Delito Desconocido", editorial Espasa Calpe, España 1969, P 89.

de la realidad acuciante de nuestros días que sacude y envuelve a distintas comunidades sociales. La teoría psíquica y física ha recrudecido de memoria inusitada los delitos convencionales tales como los secuestros, la desaparición de personas y todos aquellos delitos que delatan la inexorable presencia de la propia insuficiencia y debilidad de la víctima.

El campo de la victimología es muy amplio y por lo tanto no es difícil pensar que hay varias acepciones sobre el vocablo, pero nos sujetaremos al de la víctima ya que es el sujeto que padece el daño o la culpa propia o ajena.

Separovic, señala que cualquier persona física o moral que sufre como resultado de un despiadado designio incidental o accidental puede considerarlo víctima. (16)

Lo importante después de definir nuestro concepto como lo hemos hecho y antes de analizar factores, tipologías, por otra parte nos asomaremos a la dinámica de la victimización, Rodríguez Manzanera (17) la bautiza como el *Iter Victimae*, como el camino que sigue un individuo para convertirse en víctima, ya que el fenómeno victimal es notablemente dinámico, la participación de la víctima es fundamental para llegar a la victimización y deben tomarse en cuenta todos los factores predisponentes, preparantes y desencadenantes.

16) Separovic, Z. Paul, "El Nuevo Aprovechamiento de las C. Sociales", Symposium I, Israel, 1973.

17) Rodríguez Manzanera, Luis, "Victimología", estudio de la Víctima, editorial Porrúa, 1994, P.P 68 y Sigs.

Por otro lado tenemos al ya conocido *Iter Criminis* que significa el itinerario del crimen, que son las fases por las que pasa un delito, desde la ideación, hasta el resultado, desde que la idea nace en la mente del criminal hasta la consumación del delito.

Y es aquí donde empieza la dinámica ya que el delito recorre un camino que tiene su partida en el proceso interno y en ésta parte, idea, delibera y lo consuma (18). ¿ Y la Víctima ? como debemos de saber hay varios autores que señalan sus propias conclusiones y entre las más importantes tenemos a Zaffaroni, desde que el designio criminal surge como producto de la imaginación en el fuego íntimo del sujeto hasta que opera el agotamiento de la ejecución del delito, tiene un lugar en el proceso, parte del cual no se exterioriza en forma que pueda ser advertida, por ninguna forma que fuera del propio autor a este proceso se denomina *Iter Criminis* o camino del crimen, significando así el conjunto de etapas que suceden cronológicamente en el desarrollo del delito (19). Y donde dejamos a la víctima.

Quincey menciona su inolvidable frase " nadie se somete tranquilamente a que le corten la garganta corre, pelea, muere; el artista encuentra obstáculos en este exceso de movimientos (20); frase que lo hizo famoso en su obra " asesinato como una de las bellas artes".

18) Golstein, R, op cit ,P 448

19) Zaffaroni, Raúl, "Tratado de Derecho Penal", Tomo IV, editorial Ediar, Buenos Aires, Argentina, 1988, P.409 y sigs.

20) Quincey Tomas, "El Asesinato", considerado como una de las Bellas artes, editorial El Mundo Latino, Madrid, España, sif, P.P 55 y sigs.

En nuestro concepto el crimen es diferente al expuesto en que la teoría del iter criminis pues se trata no de un camino (el del criminal) sino de dos sujetos el victimario y el de la víctima que en un momento inexorable se cruzan.

Henting dice que separando en el tiempo la fatal armonización de las partes, víctima y victimario se dará la formación de una explosiva combinación social que puede ser advertida o que puede quedar esperando el potencial perpetrador sin una víctima y una potencial víctima sin un compañero que pudiera victimizarla (21).

La importancia criminológica de la víctima ha sido resaltada por Nuvolone (22) quien plantea la siguiente casuística en donde sitúa en primer lugar los crímenes caracterizados por la preexistencia de relaciones ilícitas tanto en un enfoque jurídico como ético - social, refiriendo asociaciones delictuosas paralelas a la mente en donde los sujetos sin tener ninguna relación ilícita precedente, pertenecen a un medio social subcultivado. Analogía en que se puede encontrar crímenes recíprocos en que los dos sujetos se ponen sobre el mismo plano, cada uno acepta a priori la violencia del otro, violencia que puede llegar a la eliminación del adversoria.

21) Henting, Hans Von, "El Marco de Interacción entre el criminal y la Víctima", victimología (Drapkin-Viano Lexington libros: USA 1984, P. 54.

22) Nuvolone, Pietro, "La Génesis del crimen y de la Víctima", editorial Revista Internacional de la Psicología del crimen, Nums 26-28, Paris, Francia, 1985, P.P. 49 y sigs.

Como conclusión Nuvolone señala que la motivación del acto criminal puede surgir también en relaciones enteramente lícitas y socialmente admisible entre los dos sujetos, el sujeto pasivo del crimen puede también situarse en la motivación del acto bajo otros aspectos por lo que representa su comportamiento.

El *Iter Victimae*, es el camino tanto interno como externo que sigue el criminal para llegar al delito, debe estudiarse también (el camino interno y externo) que sigue la víctima hasta llegar a ser victimizada.

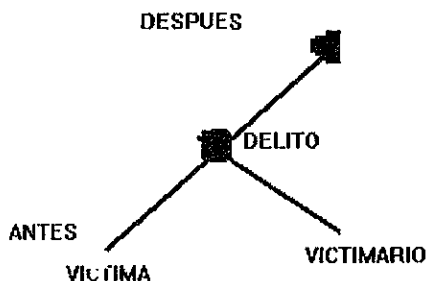
Así debe considerarse desde el momento en que cruza por la mente la idea de ser sacrificada, esta idea puede ser aceptada (víctima consensual) o rechazada (víctima resistente).

En esta parte el *iter victimae* puede ser rastreado viendo los movimientos de la víctima sus actos preparatorios (cuando es consensual), las medidas que toma para defenderse si es resistente, ya vimos en su oportunidad los delitos sin víctima en estos casos es evidente que solo habra un *inter criminis* sin tener *iter victimae* a *contrariu sensu* cuando la víctima sin delito o víctima de sí mismo unicamente tendremos *iter victimae*.

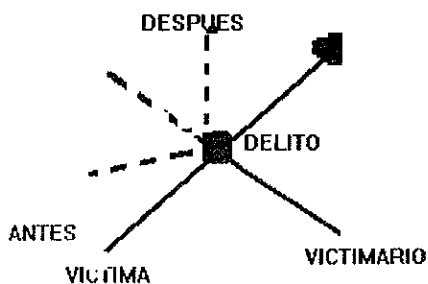
Lo más común es encontrar víctima y victimario por lo tanto estudiar al crimen.

Es de vital importancia esquematizar este fenómeno señalando que el esquema cambiara dependiendo el delito de que se trate nos concretizaremos al Homicidio por su gran importancia y falta de reparación encontraremos el estudio en este delito, en donde el bien jurídico tutelado es la vida misma, bien no restituible.

El esquema en este delito queda de la siguiente manera



El Iter Victimae termina con el acto victimal aunque de aquí surgirían otros caminos los de las víctimas indirectas como los hijos del occiso, los familiares del occiso o sus terceros.



Desde el punto de vista jurídico es una persona victimizada cuando por cualquiera de sus derechos ha sido violado por actos deliberados o maliciosos, así como la víctima sería la persona quien recae la acción criminal sobre sí misma, y que vienen hacer consecuencias nocivas de dicha acción.

Por otro lado la Organización de las Naciones Unidas se ha preocupado por esta situación y reunió un congreso en 1985 que regula el término de la víctima y que indica que la persona considerada como tal es aquella que ha sufrido una pérdida, un daño, una lesión y lo trata de regular de la siguiente manera:

- La que constituye una violación a la legislación penal nacional
- La que constituye un delito bajo el derecho internacional

Meldensohn (23) dice que la víctima puede tener cinco posibilidades de localizar al victimario y que de llegar a identificarlo estas, se prevendría el delito, las cuales las señala:

1. Que notoriamente se vea un criminal, por su aspecto
2. Que el sujeto sea ya conocido y denote por sí mismo las deficiencias o inclinación instintiva
3. Que denote un impulso psíquico o desición consiente
4. Que se denote un comportamiento antisocial individual o colectivo
5. Que la tecnología y la energía se ha un impulso decisivo en la comisión del delito.

1.3 RELACION CON OTRAS CIENCIAS PENALES

Cada autor tiene su propio esquema, por lo que no entraremos en discusión del mismo; expondremos algunos de los más importantes por

ser considerados como los más generales. Sin pretender que sean los únicos verdaderos o válidos. (24).

Las ciencias penales pueden dividirse en cinco grandes grupos a saber:

I. Las ciencias Criminológicas, que conforman la Criminología, Antropología, Biología, Psicología, Sociología, Criminalística, Victimología, Penología.

II. Las ciencias Histórico-Filosóficas, que comprenden la Historia, la Filosofía y la comparación de las Ciencias Penales

III. Las ciencias Jurídicas integradas por el Derecho Penal; Derecho Procesal Penal, Derecho Ejecutivo Penal, Derecho de Policía

IV. Las ciencias denominadas Básicas, Esenciales y fundamentales, que son la Metodología y la Política Criminológica.

Cada una de estas ciencias guarda una gran autonomía, pero a la vez tiene una apreciable cantidad de relaciones con las demás disciplinas que se van uniendo, para dar conocimientos y soluciones a los problemas complejos.

1.3.1 Ciencia Criminológicas

23) Meldensonh, Beniami, "Victimología y Tendencia", editorial Porrúa, P.

60

24) Zaffaroni, Paúl, "Tratado de Derecho Penal", tomo IV, editorial Ediar, Buenos Aires, Argentina, 1985, P. 409 y sigs.

1.3.1.1. Antropología Criminológica

La antropología criminológica, considerada como la ciencia del conocimiento del hombre-criminal es sus aspectos físicos, culturales, han contribuído notablemente al desarrollo criminológico, también es el estudio de la cultura mediante sus restos materiales, y que pueden estudiarse también a través de la etnología que estudia las diversas manifestaciones de la cultura, y la cual está inmersa en una cultura que debe mediar por el cabal conocimiento del fenómeno victimal.

1.3.1.2 La Psicología Criminal

Es el estudio de la mente humana, en el que debe de adentrarse en los misterios de la psique de la víctima, como tomar en cuenta la personalidad de la víctima su temperamento y carácter, la inteligencia, la sensopercepción, la emotividad, la imaginación, la instintividad, etc.

Son fenómenos psicológicos que deben ser valorados al estudiar el fenómeno victimal. De esta manera nos dará elementos para el tratamiento victimal.

1.3.1.3 Sociología Criminal

Es la ciencia que estudia las relaciones que se dan entre los miembros de una colectividad, la organización de ésta y los diversos fenómenos que pueden calificarse como sociales en materia de Victimología Criminológica, con excepción de los sujetos que son víctimas de sí mismos, la totalidad de las victimizaciones se producen en una relación social.

El conocimiento de los factores sociológicos que intervienen en el fenómeno victimal es indispensable para su comprensión. Los diferentes grupos, las variables demográficas, el factor económico, el espacio social, el trabajo, la escuela, los grupos étnicos, las clases sociales, son temas sociológicos que contribuyen a un mayor y mejor conocimiento de la relación victimal.

1.3.1.4 La criminalística,

Considerada como el conjunto de conocimientos aplicables a la búsqueda, descubrimiento y verificación científica de un hecho criminal, gracias a está conocemos el como, cuando, donde, con qué y para qué fué victimizado un individuo, sabemos los modus operandi, los instrumentos, las armas, los procedimientos y mecanismos de victimización.

1.3.1.5 La Penología

Es el estudio de la reacción social que se produce frente a ciertos sujetos o determinadas conductas que son captadas por la colectividad como peligrosas o dañosas. El estudio de la víctima o del hecho victimal pueden dar luz sobre muchos problemas penologicos y ayudar a la mejor clarificación del fenomeno de la reacción social. Lernell concluye que parece que los problemas de la victimología deben ser analizados a la luz de la Penología, es decir, a la luz de la historia del castigo (25).

1.3.2 La Víctimología y las Ciencias Jurídicas

Uno de los temas del derecho penal tiene una gran afinidad con el sujeto pasivo del delito, el cual ha sido el punto de partida que han realizado

para determinar quien es el sujeto pasivo de un delito, así como el problema de la reparación del daño.

1.3.2.1 En cuanto al Derecho Procesal Penal

Estudian las normas que rigen el procedimiento, las relaciones con la Victimología son cada vez más estrechas, debido a que la tendencia actual es que la víctima tenga una mayor participación en el proceso.

1.3.2.2 Derecho Ejecutivo Penal

El avance de este derecho radica en los estudios victimológicos realizados en las prisiones y lugares de ejecución de la pena, como las denuncias sobre maltrato y la victimización de presos y reos, en especial el enfoque de la Victimología es analizar al criminal que sufre una pena, como víctima ó presunta víctima del sistema penal, ha sido útil para proponer cambios en los sistemas de ejecución penal.

1.3.2.3 El Derecho de Policía

Es materia poco estudiada en nuestro medio pero de suma importancia, ya que una de las más grandes preocupaciones de la ciudadanía es la corrupción e ineficiencia policiaca. La Victimología aquí hace notables contribuciones investigando la cruda realidad y proponiendo medidas que puedan quedar plasmadas en los códigos que contengan las normas del derecho de policía. Finalmente es necesario aclarar que las relaciones entre Victimología y Ciencias Jurídicas no se reducen sólo al campo penal, sino que se amplian a otras ramas del derecho, así en el Derecho Social

25) Aniyar de Castro, Lola, "Victimología", Universidad de Zulia, Venezuela, 1969, P.27

en el capítulo de la infortunistica y la protección social; en el laboral, los accidentes de trabajo, los despidos injustificados y los abusos a los trabajadores; en el agrario, las violaciones a los campesinos, ; en el área Civil las reparaciones del daño; en el Administrativo las victimizaciones por parte de los órganos estatales y paraestatales; En el Derecho Constitucional, la Víctimología tiene ingerencia en capítulos tan importantes como la violación a las garantías individuales y todas las formas de abuso de poder; en el Derecho Internacional, desde los derechos humanos a hasta los problemas de guerra ,en una palabra podemos decir que la victimología ha quitado un poco el aspecto represivo del derecho, preocupandose más por la prevención del delito y la protección de la víctima que por el castigo del criminal.

La Victimología con las Ciencias Médicas, con la medicina en general ya que se ha ocupado desde siempre de las víctimas de una enfermedad, el médico acostumbra tratara las víctimas y sus conocimientos son esenciales para la Víctimología, pero también trata de aquellos casos en que los médicos dan una inadecuada atención y produce fenemenos de sobrevictimización; la Medicina Forense, es la técnica, el procedimiento mediante el cual aprovecha una o varias ramas de la medicina o de las ciencias conexas para estudiar y resolver casos concretos, habitualmente ligados ha situaciones legales o jurídicas (26).

La Psiquiatría Forense, estudia los problemas médico- jurídico que surgen de la enfermedad mental ha sido peculiarmente útil para explicar la conducta de ciertas victimas afectadas por una enfermedad mental.

1.3.3.1 La Victimología y otras ciencias afines

1.3.3.1 La Metodología, que enseña a la Victimología a decir que sin método no hay ciencia y que la Victimología debe seguir un método científico para desarrollar sus propias técnicas y métodos.

1.3.3.2 La Política Criminológica

Es un instrumento de intercambio social que busca romper la incomunicación que existe entre los planificadores de las diversas actividades y sectores, buscando dirigir la acción hacia una sola resultante: La Justicia Social (27).

1.4 IMPORTANCIA E INTERES ACTUAL.

Afirmamos que la Victimología tiene mucho futuro, ya que la situación por la que atraviesa el país actualmente es de decadencia en todos los aspectos en que las víctimas están más expuestas, y es necesario buscar una solución pronta, para ver de que manera se puede prevenir la victimización o bien una vez llevado a cabo este fenómeno como restituirlo o repararlo.

Por otro lado se afirma que la victimología es una realidad, una ciencia del presente y que hay progreso gracias al nuevo enfoque del crimen.

26) Quiróz Cuarón, Alfonso, "Medicina Forense", editorial Porrúa, S. A, México 1996, P.P 73 y sigs.

27) Cfr, La Reforma Penal en los Países en Desarrollo, México, UAM, 1978 P.P 82 y sigs.

Ya que han puesto al descubierto el proceso de victimización y la psicodinámica situacional de todos aquellos crímenes que presuponen una confortación entre el ofensor y la víctima.

El futuro es prometedor para esta ciencia donde se redobra el cuidado para dar a la naciente Victimología que ya tiene un verdadero carácter científico en donde cada vez un mayor número de científicos se interesan en la Victimología y en que las diversas dependencias del sistema de justicia están interviniendo directamente en el problema victimal.

Los estudios sobre victimización son cada vez más abundantes y se dislumbra la adopción de una verdadera política Victimológica (28), que es consecuencia de otro círculo concéntrico mayor a la Política Social General, la Victimología debe proclamarse una ciencia para la libertad y la liberación moral y material. Sin embargo La Sociedad tiene más odio al criminal que lastima a la víctima, por lo que el estado se encarga de prevenir a la colectividad contra el criminal e de ahí que esto consista en una verdadera política victimológica.

El Estado por su parte tiene el deber de hacer prevención victimal, por lo que surge la obligación directa de reparar el daño a la víctima, aunque no en forma subsidiaria; obviamente no implicando para éste toda la responsabilidad de la Prevención la cual debe recaer sobre el estado; sino que es necesario también, además de la prevención estatal, la prevención comunitaria y la prevención individual..

28)Cfr.ANIYAR de CASTRO, Lola,op cit (Victimología), P.107.

CAPITULO II
TIPOLOGIA SOBRE LAS VÍCTIMAS

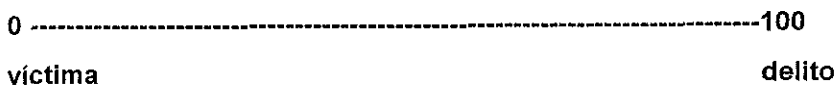
CAPITULO II

TIPOLOGIA DE LAS VICTIMAS.

Para el distinguido autor Benjamin Meldensohn (29) señala, que la víctima puede ser tan culpable como el criminal en el hecho delictivo y esto lo ha logrado estudiando la pareja penal en la cual destaca los roles a que estaban destinados el acto delictual: Victimario y sacrificado en dicha relación se actúa en dos determinadas sugerencias; el íncubo dominante y el súcubo dominado, quedando como resultado un comportamiento antijurídico, en que el incúbo representa el ejecutor y el súcubo el receptor que representa la relación víctima y victimario (30).

2.1. Clasificación de las Víctimas de Meldensohn

Meldensonh establece tomando en cuenta el examen de cada caso en concreto, la determinación de esta circunstancia mediante un esquema gráfico de dos polos opuestos, uno con cero (0) y el otro con cien (100), y de esta manera se representa el grado la víctima puede ser culpable de manera que la víctima no es responsable criminológicamente ni penalmente aquí la víctima estaría en la escala de cero grados, pero sí la víctima tien cierta culpa la escala va avanzando de grado en grado, hasta llegar a cien.



29) Meldenson ,Beniamin, "Victimología y las Tendencias de la Sociedad Contemporanea", Ilanud al día, año 4 numero 10, San José, Costa Rica,1981,P P 58.

30) IBIDEM, P.P 55 y sigs.

Por esta situación Meldensonh elabora diversas categorías:

2.1.1. Víctima enteramente inocente ó Víctima ideal.

Es la que suele denominarse víctima anónima que nada ha hecho o nada ha aportado para desencadenar la situación criminal por la que se ve damnificamente; es totalmente ajena a la actividad criminal. Al delincuente le da lo mismo ella u otra.

2.1.2 Víctima de culpabilidad menor o por Ignorancia.

Es aquella que ayuda a llevar acabo el delito pero sin saber las consecuencias que esto podría atraer, ya que era un acto poco reflexivo, cosa que en la actualidad esto se contempla en el artículo 9 del Código Penal para el Distrito Federal (31) que no sólo nos indica las dos formas en las que, tanto la víctima como el criminal intervienen, ya sea dolosa o culposamente, en esta clasificación encontramos que es la culpa ya que a la letra dicho ordenamiento dice: " Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible, o previo confiando que no se produciría, en virtud de una violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales".Cuantas veces no observamos en la mayoría de los delitos que se denuncian una falta de precaución ya que pudieron prever el resultado de esa conducta.

31) Raúl Carranca Y Trujillo, Raúl carranca y Rivas, "Código Penal Anotado", Para el Distrito Federal, Porrúa, México 1997.p.p 211

c) Víctima tal culpable como el infractor.

Aquí se encuadran aquellos que cometen suicidio tirandolo a la suerte, o se encuadra el suicidio por adhesión o el caso de la eutanasia.

2.1.5 Víctima más culpable que el infractor o únicamente culpable

Que para Meldensonh representa los siguientes casos:

2.1.5.1. Víctima-infractor, se trata del sujeto que cometiendo la infracción resulta finalente víctima.

2.1.5.2 Víctima-simulante, es quien acusa y lográ impulsar la acción penal, con el deseo concreto de que la justicia cometa un error.

2.1.5.3 Víctima-imaginaria, se trata por lo general de individuos con serias psicopatías de carácter y conducta.

Meldensonh hace una subclasificación consistente en :

Primer grupo, que representa a la víctima inocente (en este caso le será aplicada al infractor la totalidad de la pena sin ninguna disminución).

Segundo grupo, que se subdivide en:

Víctima provocadora

Víctima por imprudencia

Víctima voluntaria

Víctima por ignorancia

En esta clasificación de víctimas ha colaborado en la acción nociva y existe una culpabilidad recíproca, por la cual la pena debe ser menor ya

que existen causas de exclusión del delito señalado en nuestra legislación actual Penal, en su artículo 15, ya que se presentan circunstancias de ausencia de voluntad por parte del agente (victimario), faltare alguno de los elementos del tipo penal, se actué con el consentimiento de la víctima del daño a quien tutela el bien jurídico, casos de legítima defensa. Por lo que la penalidad no puede ser igual de los delitos que se cometen queriendo y conociendo los elementos del tipo penal y la realización del hecho descrito por la ley, sin existir alguna de las causas ya referidas o bien de las que contempla el código adjetivo sobre la materia en su artículo 15. (32)

Tercer grupo, que encierra a las víctimas agresoras, simuladoras e imaginarias. En este caso la víctima es tan culpable como el victimario por lo que no debe tener pena alguna, pero en realidad no se puede aplicar de esta manera porque si la víctima es culpable y tiene una disminución en su patrimonio, o en sus derechos, es por sólo ese hecho que debe tener una sanción el victimario.

2.2.1 Clasificación dada por Luis Jiménez de Asúa (33), quien ubica a las víctimas en dos categorías sustanciales que son: indiferentes y determinadas.

32) Raúl Carranca Y Trujillo, Raúl carranca y Rivas, "Código Penal Anotado", Para el Distrito Federal, Porrúa, México 1997.

33) Jiménez de Asúa, Luis, "La llamada Victimología", Estudios de Derecho Penal y Criminología I, editorial, Omeba, Buenos Aires, Argentina, 1981, P.P 25 y sigs.

Indiferente, es debido a que para el victimario le da lo mismo que sea hombre o mujer, no le interesa ni su nombre, ni su condición.

Determinada, es porque al victimario no le da igual cualquiera sino él ya lleva el nombre, la condición, el sexo definido como podría el ejecutar una venganza.

A esta clasificación se le encuentra que no propiamente es una clasificación sino un sistema de tipo generico y atractivo por lo que los divide en resistentes y coadyuvantes.

Víctima resistente, es aquella víctima que arriesgando hasta su propia vida se opone a la realización del delito.

Víctima coadyuvante, es aquella que en lugar de resistirse por el contrario emite determinadas señales para que llame al victimario y se realice el delito.

2.2.2 Clasificación de Fattah (34) por otro lado efectúa una clasificación diversa a las anteriores como son:

2.2.2.1 **Víctima provocadora**, es la que desempeña un rol decisivo ya que incita al delincuente a cometer la infracción ya sea pasivamente o activamente.

34) Fattah, Ezzat Abdel, "Clasificación de las Víctimas" Criminológicamente, Revista Policial Internacional del Crimen, editorial, USA, 1978, P. 209.

2.2.2.1.1 Tipo pasivo o llamada también provocación indirecta, es el individuo que por su negligencia o imprudencia favorece la situación que propicia el delito, incitando indirectamente al delincuente a accionar.

2.2.2.1.2 Tipo activo ó llamada provocación directa, este tipo de víctima desempeña un rol más concreto relevante en el que se descarga la comisión del delito y la cual muestra dos variedades:

2.2.2.1.2.1 Víctima consciente, es la que incita a la acción como agente provocador o promotor, desea el acto delictuoso y hace todo lo que pueda y esté a su alcance para que se produzca.

2.2.2.1.2.2 Víctima no consciente, es la que provoca la acción, en estos casos, la víctima no incita al acto pero lo produce con sus reacciones conscientes o inconscientes y las variedades son:

Víctima del acto cometido, por el otro en estado de legítima defensa.

Víctima precipitante, esta señala a la persona que ha provocado el acto cometido en su contra.

Víctima que por actos injustos o bien por insultos han hecho perder al victimario su sangre fría ha incitado al atentado en su contra.

2.2.2.2 Víctima participante, es la que provoca y desempeña un papel preponderante en la génesis del delito, el participante se sitúa en la fase de la misma ejecución y en el cual puede ser pasiva ha activa.

2.2.2.2.1 Pasiva, cuando por su actitud favorable a la realización del delito ó es el simple deseo de que el delito sea cometido en donde se pueden dar varias actitudes como son:

Consentimiento, por persuasión, por ignorancia de la naturaleza del acto. Sumisión, resignación, complicidad, indiferencia, indolencia, apatía, letargo, actitudes favorables a la ejecución del delito.

2.2.2.2.2 Activa, cuando la víctima trae una participación directa en la comisión.

Otra clasificación importante es la que nos dan Sellin y Wolfgang , Sellin, hace de la victimización una clasificación y las divide en primaria, secundaria y terciaria, y mediante un trabajo realizado con Wolfgang (35) se plantea una tipología de acuerdo a la victimización, es decir, en cuanto a la relación Víctima-Victimario.

1. Victimización primaria, hace referencia a una víctima individual o personalizada. Esta víctima pudo haber sido atacada directamente.

2. Víctima secundaria, que indica a una víctima impersonal, comercial o colectiva, a un grupo particular.

3. Víctima Terciaria, que presupone una víctima difusa y generalizada, en delitos contra el orden público.

4. Víctima Mutua, que plantea los casos en los que ambos participantes pueden ser criminal y víctima a la vez. Se trata por lo general de actos consensuales.

2.2.3 Clasificación de Ponti (citado por Gulotta) realiza un estudio en donde las separa en pasivas y activas (36).

Dentro de las pasivas estan:

a) La víctima simbólica, es quien sufre un delito con el cual se quiere golpear un sistema del cual la víctima es exponente.

b) La víctima equivocada, es quien por error, sufre el daño que estaba destinado a otra persona.

Dentro de las víctimas activas tenemos:

a) Víctima por el papel desempeñado, se da más que todo entre elementos de mala vida.

b) Víctima por inversión del papel desempeñado, se da más que todo entre elementos de mala vida.

35) Selling, Tortein, Wolfgang, Marvin , "La Desmesurada Delincuencia", Jonh Wiley sons, Nueva York, editorial USA, 1984.

36) Gulotta, Guglielmo, "La Víctima", editorial giuffré, Italia, 1986, P.P 9

2.2.4 Clasificación de Schafer, Stephen, (37) su clasificación que está fundamentada en la medida de responsabilidad de la víctima, que viene siendo el eje de la relación criminal-víctima y constituye el punto crítico del problema sobre como entender y juzgar al criminal. dividiendo en:

- 1. Víctimas sin relación con el Criminal**
- 2. Víctimas Provocativas**
- 3. víctimas Precipitadoras**
- 4. Víctimas Biológicamente Débiles**
- 5. Víctimas Socialmente Débiles**
- 6. Víctimas "auto-víctimas"**
- 7. Victimas Políticas.**

La primera clasificación es obvia ya que no hay relación previa entre el ofensor y el ofendido; las Víctimas provocativas incitan la agresión en su contra; las precipitadoras inducen, atraen al criminal; las biológicas son débiles padecen por sus características físicas o mentales, las socialmente débiles no son bien vistas por la sociedad ya que pueden carecer de falta de educación : las autovíctimas, como su nombre lo indica se autovictimizan a sí mismas; finalmenete las víctimas políticas son aquellas que padecen de persecución y sufrimiento a causa de sus ideas políticas.

Sin embargo encontramos una confusión ya que llega un momento que durante esta clasificación se confunde y no se sabe cual realmente es el grado de participación de la propia víctima en la comisión del delito.

2.2.5 Clasificación de Stanciu, presenta una clasificación de Vasile, V. Stanciu esta basada en los factores victimales, y es la siguiente:(38).

Víctimas del nacimiento, se trata de herencia de los temperamentos y de la transmisión de ciertas enfermedades, sí como traumatismos sufridos en la vida intrauterina o al momento del nacimiento.

Víctimas de los padres, muy tratada en la literatura, la infancia mártir es siempre actual

Víctimas de la civilización, la civilización en tanto que el modo de pensar y actuar, esculpe la personalidad, cada ser es hombre de una cierta civilización.

Víctimas del Estado, el estado ya representado por uno o por muchos es creador de víctimas.

Víctimas de la técnica, la casualidad no es indirecta e inmediata, pero el progreso técnico incide sobre la criminalidad y sobre la victimidad

Estas son las clasificaciones más comunes y generales por las que se basa la criminología, por lo que es necesario atender a estas clasificaciones sin alejarnos de los medios que coayuvieron o provocaron la comisión de delito.

38) Stanciu, Vasile V., "Estudios sobre la Víctima". editorial Universidad, Francia, 1985, P. 12.

CAPITULO III

FACTORES VICTIMOGENOS.

Por factor victimógeno entendemos que es todo aquello que favorece a la victimización, o sea de las condiciones o situaciones de un individuo que lo hacen proclive a convertirse en víctima.

No debe confundirse factor con causa, ya que el primero favorece, facilita, conduce hacia el fenómeno victimal, en tanto que la segunda produce la victimización.

El factor victimogeno posibilita la victimización, pero no la produce; podemos encontrar dos personas con los mismos factores victimógenos y una llega a ser víctima y la otra no.

Para estudiar mejor y atender a los factores que originan la comisión del delito, atenderemos principalmente a su clasificación; en donde existen diversas clasificaciones, que algunos autores llaman predisposiciones, otros factores de riesgo, varios los tratan como clasificaciones victimales. Stanciu explíca los factores victimales y que pueden ser de dos grupos

- Factores endógenos (deficiencias orgánicas)
- Factores exógenos (de orden social)

3.1.1 Factores Exógenos, como su nombre lo indica, son aquellos que se encuentran fuera del Individuo.

Los factores Exógenos pueden ser de diversa naturaleza telúrico, espacial, temporal, social, etc.

Estos conocimientos son aprovechados hoy por la Victimología pues se pueden identificar situaciones y lugares victimales haciendo calendarios y mapas de la victimización.

Para nadie es desconocido que existen ciertos lugares que son peligrosos y que les denomina victimógenos. La teoría de la oportunidad (39) que esta siendo utilizada ampliamente en explicaciones victimológicas aluciendo que esta consiste en la oportunidad de ser víctima y que esta ira aumentando de acuerdo a los cambios sociales y desarrollo de la tecnología . Señala Meldensonh,(40) que en una civilización tecnológica tiene un punto débil; con el número de sus víctimas aumenta en proporción directa con su progreso.

Analizaremos primeramente cuales son los factores que se consideran como exógenos, que se encuentran fuera del individuo, que son vitales para la determinación en la comisión del delito. como son.

39) Cloward, Ricardo, Ohlin, Hoyd, "Delincuencia y Oportunidad", USA, 1976.

40) Meldensonh, Beniamin, "La Victimología y las Tendencias de la Sociedad Contemporanea", ILANUD, año 4, num 10, San Jose, Costa Rica, 1981, P.P 61 y sigs.

3.1.1.1 El estado civil de la víctima es determinante, en cierto tipo de delitos como el adulterio o la bigamia y puede tener poca importancia en otro tipo de delitos.

3.1.1.2 La escolaridad, es un factor social de importancia ya que en todo fenómeno que se presenta en la colectividad; la victimización no puede ser una exención.

La escuela, en sí puede ser victimizante, puede ser también un medio victimógeno; debe ser un instrumento de protección y enseñanza para evitar la Victimización. Haciendo comparación con el número de víctimas vemos que éstas tienen, en proporción menos personas abajo de primaria y con título universitario y más personas con secundaria y bachillerato, estando casi iguales en técnicas y siendo menos diversificadas que las víctimas..

3.1.1.3 La procedencia, ya que se señala mediante un estudio victimológico la teoría de que los extranjeros son victimizables, por su desconocimiento del medio, de las costumbres y del idioma, por la propia discriminación.

3.1.1.4 La familia, factor importante ya que resulta que depende del número de personas con las que se vive se tiene mayor o menor influencia en la victimización, en este tipo de victimización debemos tomar en cuenta la violencia intrafamiliar, que es el número de problemas que se ubican dentro de la familia y que puede presentar en el inconsciente del sujeto.

3.1.1.5 La profesión, el trabajo puede ser un factor victimógeno de importancia; desde los primeros estudios de Victimología se descubrió que existen profesiones que llevan consigo situaciones de peligro.

Sin considerar los accidentes laborales, que podrían ilustrar ampliamente, y tomando en cuenta exclusivamente la victimización criminal, podemos afirmar que hay ocupaciones plenamente victimogenas.

3.1.1.6 Otros factores son el espacio, y el tiempo victimizables.

Toda Victimización se realiza dentro de un tiempo y un espacio determinados en donde existen lugares, barrios, y zonas victimógenas que no deben confundirse con los lugares, barrios y zonas criminógenas en donde se gesta la criminalidad.

Estudios avanzados en la Universidad de Chicago, han desarrollado una teoría ecológica de la victimización (41), basada en las zonas; concluyendo que las zonas urbanas tienen un índice de victimización mayor a los suburbios, y en la que se representa un alto índice en la zonas rurales.

Por su parte en la investigación Finlandesa indica que en las zonas urbanas hay un incremento en la Victimización de crecimiento rápido en tanto que en las áreas rurales hay un pequeño y lento incremento (42).

41) Pope, Carl, "Características sobre la victimización de las zonas urbanas", III simposio, Alemania, 1979. P.P 14 y sigs.

42) 42) Meldensonh, op cit (Tendencias) , P .P 163 y sigs

3.1.2 Factores endógenos, esos se encuentran adentro del sujeto mismo.

3.1.2.1 Factores biológicos, Von henting (43) señala que el individuo débil tanto en el reino animal como entre los hombres, es aquel que probablemente será víctima de un ataque. Algunos menores y los ancianos son débiles en lo físico; otros pertenecem al sexo débil, y otros son débiles de espíritu. El mismo autor (44) dice que: es comprensible y estaba además objetivamente justificado que el interés de la ciencia se encontraba en primer término en la influencia de la herencia en el autor.

Algunos autores, como Pérez Zarate (45) afirma que se encuentra entre familiares, la transmisión por herencia de algunas las cualidades, como la codicia, el carácter pendenciero y la tendencia a la depresión, se transmiten los genes a este tipo de víctimas , como: .

3.1.2.2 La edad, es normal entre los autores el aceptar que la edad es un factor victimógeno, tanto en las curvas de inicio victimal como las de victimización recuerdan las de inicio criminal y de criminalidad, es decir, el fenómeno se carga hacia la edad juvenil.

43) Von Henting, Gopinger, Aniyar, op cit, P.P 45,370,483

44) Ibidem, P.P 485 y sigs.

45)Pope, Carlos, "Las características de las víctimas", III Symposium, 1979

3.1.2.3 El sexo, en lo referente al tipo de victimización sufrido, encontramos diferencias muy marcadas en cuanto al sexo de las víctimas. Independientemente de los delitos de víctima típicamente femenina (violación, estupro, atentados al pudor, abandono) encontramos un mayor número de mujeres en robo, los hombres predominan en lesiones.

3.1.2.4 Los Procesos Cognoscitivos y las esferas afectiva y volitiva, la personalidad, los instintos.

Las esferas afectiva y volitiva así como existe una motivación para el crimen, en muchos casos la hay para la víctima, sin aludir por ahora a los motivos subconscientes sino únicamente a los conscientes, el individuo cuya motivación básica es la seguridad puede extremar sus precauciones para conservar sus propiedades a tal grado que atraerá a los ladrones.

Von Henting (46) señala la víctima con ansia de vivir, por ansia de vivir no debe entenderse únicamente los caminos tortuosos de los impulsos a los que se da el nombre de amor, que comprenden otros impulsos de importancia vital. El de emigrar, el ansia de libertad, la búsqueda de aventuras y peligros de nuevas impresiones y vivencias, la pasión del juego, de la excitación y el cambio de escena.

Los sentimientos intervienen con toda conducta humana la victimización no es una excepción de hecho, el ser víctima procede sentimientos realmente desagradables. Von Henting plantea los casos en que un sentimiento lleva a la victimización. Los sentimientos fuertes arrastran

consigo a la totalidad de las funciones psíquicas y las agotan, y vacían en su favor. Eliminan todo atisbo de crítica que impida su pleno desarrollo y que suponga de momento un debilitamiento (47) el mismo autor cita algunos ejemplos por los cuales no se discute si son sentimientos o no, como son la esperanza, la compasión, el nacionalismo, la beneficencia, la devoción, la inclinación a la subordinación.

La emoción, es uno de los fenómenos psicológicos con mayor significación criminológica y victimológica ¿difícilmente puede gobernarla?. La ira, el odio, el amor, el miedo son sentimientos que se apoderan de nosotros y nos hacen perder el control y quedan en una posición de desconcierto tal que somos fácilmente victimizables, el amor puede llevar a realizar verdaderas tonterías; el individuo idealiza al sujeto amado y queda indefenso, entregando sus bienes y llegando al extremo de la autodestrucción, el miedo, la reina de las emociones es incontrolable es nuestra opinión la más victimógena su reacción física con taquicardia, hipertensión, sudoración; la descarga de control que inmoviliza la defensa.

Por su parte la voluntad debería ser el principio rector de nuestros actos, por desgracia no siempre es así, la persona sin voluntad cede fácilmente a la victimización; hay quienes no saben decir no y son

46) Von Henting, op cit, P. 43

47) Von henting, op cit, P. 502

devueltas por el victimario. la personalidad bien integrada es menos victimizable que en una personalidad débil, desintegrada. La personalidad, según la teoría psicoanalítica esta regida por un aparato intrapsíquico dividido en partes: una dinámica compuesta de yo, ello y super yo o por consciente, preconsciente, Inconsciente.

Del cual se desprende que el yo, es la parte más importante de la personalidad pues esta en contacto con la realidad y en el que residen inteligencia y voluntad, en el Ello se encuentran instintos, pulsiones y tendencias que pueden impulsar al sujeto a ser victimizado, en ello es ciego y responde al principio del placer, el super yo, es la parte misma de la personalidad su ausencia o su rigidez ponen al Inconsciente de la víctima (en términos de Freud) tiene un papel preponderante, en el proceso de Victimización.

Mencionando la motivación consciente, no toda motivación entra en la categoría ya que gran parte de nuestra motivación queda fuera de la conciencia y realmente no lo conocemos, cuantas veces la víctima afirma no saber el porque se puso en estado victimal (48)

La teoría indica que hay muchas víctimas que inconscientemente deseaban serlo y por esto se pusieron en situación victimal; el razonamiento se desprende de un artículo de freud en el que determina que " el delincuente por sentimiento de culpabilidad" (49) se plantea el descubrimiento de que el sentimiento de culpabilidad existía antes del

48) Freud, Sigmund, Obras Completas, editorial, Biblioteca Nueva, Madrid, España, 1984. P. P 14 y sigs.

El instinto es fundamental para la supervivencia y consiste en una forma de reacción filogenéticamente determinada.

Para la teoría psicoanalítica existen dos instintos claros y thanatos, el primero es el instinto de vida, creador y positivo; el segundo es el instinto de muerte de destrucción. Cuando hay equilibrio entre los dos no hay problemas, pero si predomina el tanatos el sujeto tiende a la heteroagresión o a la autoagresión ó ambas, este último caso es el que nos interesa en la victimología.

El comportamiento tanático puede llevar a la autodestrucción, como es el caso del alcohólico, el drogadicto, o en su forma más grave el suicidio.

El instinto de conservación personal puede desviarse y el individuo con tendencias autopunitivas o depresivas demuestra un absoluto desinterés por la vida, un fatalismo tal, que les impide luchar, cuidarse asumir una posición alerta frente a situaciones de peligro.

El extremo de la desviación lo representa el masoquismo, en el que la víctima goza con el sufrimiento. Se supone que instintivamente buscamos el placer y huimos del dolor, pero el masoquista busca la aflicción, pues con ella se siente feliz; es en muchos aspectos la víctima ideal.

Las desviaciones del instinto sexual son peculiarmente victimógenas; piensese en el homosexual que sufre la brutalidad y el desprecio social y que son víctimas de persecución, agresiones y chantajes.

El individuo con fallas en el instinto gregario tiende a aislarse, carece de solidaridad social, y esto lo lleva a perder la defensa natural que representa el grupo.

3.1.3 Factores Psicológicos y Psiquiátricos

En donde se da un análisis de la personalidad del criminal, se ha contemplado a la víctima como un producto de la conducta antisocial enviados creados muchas veces por los procesos cognoscitivos .

En estos procesos, la sensopercepción esta muy relacionada con los órganos de los sentidos, tiene influencia lógica de la victimización, así como decimos que el sujeto con deficiencias auditivas o visuales presenta una debilidad que lo hace más fácilmente victimizable. Es sabido que hay más víctimas en los lugares o a las horas de visibilidad es menor. La persona con poca sensibilidad cutánea es víctima

La capacidad de atención nos pone en guardia contra la victimización. El sujeto distrído puede ser víctima con mayor frecuencia que el atento.

El aprendizaje juega un papel importante en la percepción victimal, ya que las personas pueden aprender a no ser víctimas. Se debe investigar el fenómeno contrario o sea si se aprende a ser víctimas.

La inexperiencia de la víctima ha sido considerada desde hace mucho por el Derecho Penal.

El pensamiento lógico, nos previene contra la victimización, la inteligencia es uno de los factores en la que la mayoría de autores concuerda en que las deficiencias intelectuales facilitan la victimización. En teoría a mayor inteligencia menor victimización.

La víctima en delitos de astucia es interpretada siempre como menos inteligente que el victimario, pero no hay que interpretar que sólo los tontos son víctimas; independientemente de la intervención de los demás procesos psicológicos, porque también existen delitos que sólo pueden ser victimizados con inteligencia.

3.1.3.1 Estudio de la Personalidad, contemplando circunstancias de angustias, depresión, agresividad, y las circunstancias personales; análisis realizado por Peritos en Psicología, previsto en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como en el Manual de Métodos y Técnicas empleados en Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Múltiples Psicólogos victimógenos. como Meldensohn (51) hace referencia al endo tabú definiendo como la tendencia existente en el hombre para ignorar el hecho de que puede ser víctima de sus propios actos irracionales, la angustia en un síntoma que puede ser paralizante, una de las formas es el temor a ser víctima lo que puede presentarse también dentro de los estados fóbicos (52), así como la depresión y todos los trastornos afectivos principalmente la melancolía.

La agresividad, lleva al individuo a retar cercamente al victimario; son algunos de los casos que los autotres denominan "víctima provocadora", debemos insistir en el alcoholismo ya que está a la cabeza de los factores que crean víctimas ya que desde la familiaridad expansiva hasta el estado de coma, el bebedor es la víctima ideal de todos los delincuentes contra la propiedad, de los autores de robo con violencia o intimidación en las personas y aún más en los casos de lesiones y homicidio (53).

La psicosis, perteneciente al grupo de las enfermedades mentales, es de por sí una víctima, por la incomprensión, animadversión y rechazo que sufre de parte de la sociedad.

Además el psicótico sufre de falta de atención, o atención insuficiente o inadecuada; Howard y Pinel han hecho múltiples denuncias sobre abusos realizados en los hospitales psiquiátricos (54), señalando que todos los enfermos mentales están expuestos a ser víctimas, con mayor índice que una persona normal.

51) Meldensonh, op cit, (victimología y necesidades).

52) Cfr. D.S.M III: 300.01 y 300.29. Asociación Americana de Psiquiatría, DSM-III, Masson, S.A, México, 1993

Por lo establecido en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por lo que dicha Representación social contará con un Servicio Pericial actuarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se someten a su dictámen, por lo que los auxiliares del Ministerio Público (entendiéndose por estos a los Servicios Periciales, policía judicial, al Servicio Médico Forense) notificarán de inmediato de todos los asuntos en que intervengan.

Fundamento que obtenemos de dicha Institución, además la Procuraduría cuenta con un Manual de Procedimientos y Técnica empleadas en Servicios Periciales, en donde explica la intervención de sus peritos.

Por lo que en nuestro estudio es de importancia, ya que para el estudio de personalidad que debe contemplar la creación del artículo 52 bis del Código Penal en Vigor es necesario tener personal especializado para poder llevar acabo dicho estudio.

El estudio de personalidad requiere la aplicación de técnicas psicométricas estandarizadas, la intervención de dichos peritos en psicología se realiza en dos fases:

55) Von Henting, op cit (delito), P. 535

56) Cfr. Goffman, Ervin, "Internados", Amorrort Editores, Argentina, 1972; también Scheff Thomas, El rol del enfermo mental, Amorrortu Editores, Argentina, 1975.

- a) aplicación de batería de pruebas psicométricas,
- b) intervención de resultados y elaboración de dictámen

Algunas de las técnicas psicométricas como la evaluación de la interpretación pueden hacerse en un tiempo específico, sin embargo existe e involucran el nivel proyectivo del individuo , en este caso se le aplicará el tiempo que durará en la intervención del perito. Es preciso para cada prueba la valorización para obtener un perfil psicodinámico, es decir, desentrañar desde el punto de vista psicológico los que indujeron a la comisión del delito, en el campo de la Victimología este estudio nos dará el resultado de la participación que ésta tuvo en el momento de la comisión del delito, de manera que este estudio deberá practicarse en primera instancia a nivel de Averiguación Previa , tal y como lo maneja el manual de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por lo que en base a su Ley Orgánica y a sus reglamentos, como manuales dan el fundamento para la intervención de peritos en la materia de psicología para un estudio enfocado al indiciado, considerando que en estos mismos ordenamientos debe de enfocar el estudio de personalidad a la presunta víctima, denotamos esta terminología de Presunta Víctima porque a nivel de averiguación previa, todavía hablamos de un presunto delincuente y de una probable comisión de un delito. Por lo que al no estar hablando de tipificación de un delito y de su responsabilidad del indiciado no estamos hablando de una víctima.

El manual expedido por la Procuraduría tiene la intervención del polígrafo, siendo este una herramienta orientadora en una investigación que permite valorar la veracidad o falsedad de las declaraciones del individuo involucrado en la investigación judicial, ya sea testigo o alguien

3. En los casos en que es manifiesta la intoxicación por alcohol u otro fármaco.

El resultado final será un dictámen, se obtendrá un informe cuando haya presentado al individuo que sería sometido al exámen enviando oportunamente el expediente o cuando la autoridad exiga una respuesta del especialista de la reacción neurofisiológica de un inculpado o de una víctima que miente o bien también puede manifestar que el sujeto desconoce los hechos .

Asimismo todo el personal que señalamos debe ser muy diferente al personal que se encarga de hacer los estudios al delincuente, así también en lugares muy diferentes de los que ocupan los delincuentes, en donde se pueda realizar todos los estudios ya señalados y en donde la víctima pueda recibir una especie de tratamiento consistente en entenderla, calmarla y proporcionarle toda la atención que su situación requiera. Esto es como un estudio nada realizado a la víctima como primer contacto después de la probable comisión de un delito.

3.1.3.2 Inimputabilidad, éste estudio psicológico puede determinar la inimputabilidad, y los efectos que puede aparejar a la Victimología por lo que analizaremos los artículos 67, 68, 69 del Código Penal, siendo otra circunstancia de desamparo a la víctima y no obstante de atención y preocupación del estado por la salud mental que tenga el indiciado para proporcionarle un tratamiento, sin pensar que como en estos casos no se llevará acabo todo el procedimiento normal aplicado a una persona

considerada como imputable, no habla de una sentencia que condene al presunto a una reparación del daño.

Artículo 67.- del Código Penal que señala "Que en el caso de los inimputables, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable en internamiento, o en libertad, previo el procedimiento correspondiente, Si se trata de internamiento el sujeto inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento. En caso de que el sentenciado tenga el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, el juez ordenará también el tratamiento que proceda, por parte de la autoridad sanitaria competente o de otro servicio médico bajo la supervisión de aquella, independientemente de la ejecución de la pena impuesta por el delito cometido".

Artículo 68.- las personas inimputables podrán ser entregadas por la autoridad judicial o ejecutora, en su caso a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellos siempre que se obliguen a tomar las medidas adecuadas para su tratamiento y vigilancia.

artículo 69 .- en ningún caso la medida de tratamiento impuesta por el juez penal, excederá de la duración que corresponda al máximo de la pena aplicable al delito, si concluído este tiempo la autoridad ejecutora considera que el sujeto continúa necesitando el tratamiento, lo pondrá disposición de las autoridades sanitarias para que procedan conforme a las leyes aplicables.

La inimputabilidad implica una atenuante para el presunto responsable debido a que la ley nunca prevee una reparación del daño, pero si una medida de tratamiento para el indiciado, no importando la reparación del daño que sufrió la víctima, siendo de esta manera reglamentar en estos casos la reparación del daño, ya que a la víctima no le importa que grado de inimputabilidad que tenga el victimario, sino lo que le interesa es la reparación de su daño.

CAPITULO IV
RELACIONES ENTRE VICTIMA Y VICTIMARIO

CAPITULO IV

RELACIONES ENTRE VICTIMA Y VICTIMARIO

El criminal y la víctima son radicalmente diferentes; desde el punto de vista jurídico, aunque hay algunas excepciones.

Como la concepción jurídica no ha cambiado, aunque la Victimología, ha realizado encuestas que puedan poner en duda estas creencias. (57) .

Se consideró al delincuente agresor y a la víctima inocente, hasta que la nueva disciplina reveló la realidad de las culpas de la dialéctica interpersonal, haciendo tabla rasa de un maniqueísmo de siglos. (58).

"La relación entre el criminal y la víctima es más compleja de lo que la ley está dispuesta a admitir. Criminal y víctima obran uno sobre otro inconscientemente. Podemos decir que, en la misma medida en que el criminal moldea a su víctima, ésta moldea al criminal . Y mientras la ley juzga estas relaciones desde un punto de vista objetivo, no emocional, la actitud psicológica de los participantes es muy diferente. La ley distingue con toda claridad al atacante de la víctima. Pero en realidad esta relación puede ser y a menudo lo es, de estrecha intimidad, de modo que los papeles se invierten y la víctima pasa a ser el agente determinante, mientras que el victimario se convierte en víctima de sí mismo " (59) .

Esto, dicho en palabras del poeta Gibrán Jalil es aún más impactante: (60).

57) . Fattah, Abdel, Ezzat, " La Víctima tan Culpable", Canada, 1981 P:P 52 y sigs

58) Aniyar , op cit, P. 96

"El asesinado no es irresponsable de su asesinato. Y el robado no es inculpable de haber sido robado. El justo no es inocente de los actos del malvado. Y el puro no está limpio de los actos del felón. Es más, el delincuente es a menudo la víctima del injuriado. Y el condenado es, con frecuencia quien carga la cadena del inocente inmaculado. No podeis separar al justo del injusto y al bueno del malvado.

La *interacción víctima-criminal* se convierte en uno de los temas de mayor interés para las diversas Ciencias Penales.

Para Di Tullio, "el comportamiento de la víctima puede tener particular importancia en las relaciones de la Criminogénesis, por cuando de ello pueden partir estímulos capaces de reforzar y desencadenar el impulso y las fuerzas crimino-impelentes ". (61).

Para el maestro italiano, el comportamiento de la víctima puede influir sobre los *contrá-impulsos* y sobre las fuerzas crimino-repelentes. Puede haber procesos de atracción, repulsión, pasividad, provocación, etc.

Efectivamente, la Victimología nos ofrece la oportunidad de analizar a la víctima como factor predisponente, preparante o desencadenante de integrar sus características personales con las del autor, de establecer un modelo dinámico comparando los motivos del autor y la actitud de la víctima.

59) Abrahamsen, op cit, P.46

60) Jalil Gíbran, "El Profeta", editorial, Oriòn, Mèxico, 1968, P. 92

61) Di Tullio, "La Victimologia", s/e, P.P 90

Tiene razón Göppinger cuando afirma que "si se pretende cargar la relación delincuente-víctima de un forma criminológicamente relevante, es necesario integrarla en el conjunto del delincuente y su esfera social. Una visión parcial a partir de la víctima o el autor debe necesariamente conducir resultados parciales. Es necesario intentar abarcar la relación delincuente-víctima como una unidad". (62) .

En la dinámica víctima-criminal, podemos encontrar que la víctima puede intervenir en cuatro formas diferentes: (63) .

- a) La víctima puede ser la causa de la infracción .
- b) La víctima puede ser el pretexto de la infracción .
- c) La víctima puede ser resultado de una coincidencia .
- d) La víctima es el resultado de una coincidencia .

Eisenberg intenta clasificar las relaciones entre delincuente y víctima, y llega a cuatro grupos principales:

1º El centro de la relación lo ocupa una vinculación personal nacida de una fijación psíquica o física (simbiosis).

2º En el segundo grupo existe una relación de mero contacto anterior delito.

3º En el tercero, una relación semejante que surge sólo y/o exclusivamente durante la comisión del hecho(es importante si la víctima fue elegida de acuerdo a algún criterio o no).

62) Göppinger, Hans, " Criminología", editorial, Reus, España, 1985, P.P 366

63) Solorzano Juarez, Jesus, " La Victimología", Universidad de Michoacán de San Nicolás de Hidalgo, s/f, P. 27

4º El cuarto grupo se caracteriza por el anonimato, por la calidad *impersonal de la relación* .

Stanciu en que la pareja criminal- víctima no puede ser pensada en términos antagonistas, y en que si todos los criminales no son culpables todas las víctimas no son inocentes (64).

4.1 La Pareja Penal

Meldenson propone este término para la pareja formada por el criminal y la víctima, que por supuesto no debe confundirse con la pareja criminal (65) de Escipión Sighele.

Ya que cuando se trata de dos personas se habla de pareja criminal, que implica ser la forma de delincuencia asociada y la razón de individualizarla y examinarla reside en que sigue normas particulares de conductas merecedoras de especial consideración, pues debe valuarse la personalidad de aquellos que la componen; y por supuesto la diferencia entre la pareja criminal estudiada por Sighele que reconoce un íncubo y un súcubo en donde la pareja penal por el contrario la componen víctima y victimario y que muchas veces la pareja criminal suele convertirse en pareja penal y viceversa.

No siempre el victimario y la víctima se contraponen claramente, hay situaciones en las cuales hay diferencias notables.

64) Stanciu, V:V, "Psicología Criminal", nums 26-28, P: 14

65) Sighele, Scipio, " El Criminal", Totino, 1892, P. 1

Neuman reconoce que hay situaciones que anuda de tal modo que la pareja penal no llega a visualizarse desde el punto de vista estrictamente victimológico, quién es el verdadero autor del homicidio y quien lo es simbólicamente y más precisamente quien en realidad la víctima.

La pareja penal debe ser estudiada minuciosamente en sus relaciones antes y después del delito.

Así se han propuesto diversos modelos de investigación. Sengstock y Liang (66) sugieren los siguientes criterios:

- Un modelo de precipitación victimal en el cual la víctima verdaderamente seduce o tienta al ofensor para cometer el acto ilegal.
- El modelo de conflicto victimal, en el cual el agresor y víctima estan envueltos a un largo conflicto en un período de tiempo y alternan los roles de agresor y víctima.
- El modelo de disponibilidad victimal en el cual el agresor ha observado a la víctima y puede predecir su comportamiento pero la víctima tiene un limitado conocimiento del ofensor.

Estudiar al criminal sin estudiar es inadecuado e incompleto; al estudiar el fenomeno criminal, deben tomarse en cuenta los siguientes factores: el infractor; la víctima, las correlaciones biopsicológicas entre

66) Sengstock, Mary c. ; Liang, " La teoría Victimal, las víctimas y el Crimen", III simposio, Alemania, 1979.

ellos, las causas psíquicas profundas que han producido la aproximación de dos factores, así señalamos que el problema no es tan simple como a primera vista parecer ya que hay casos de multiplicidad de víctimas, así como existen situaciones en las que la víctima lo es por la acción de varios victimarios, lo que complica notablemente la dinámica.

Es necesario también señalar que algunos autores están mencionando la *tercia penal*, *triple penal*, para indicar la participación de un tercero que puede ser un simple testigo de la victimización y que en ocasiones juega un importante papel en los mecanismos motivacionales, sobre todo cuando estimula los motivos del victimario (67).

La actuación del tercero puede influir no sólo en el victimario sino también en la víctima o en ambos. Recordemos en la literatura la inmortal *La Celestina* del autor Fernando de Rojas.

4.2 La Relación Víctima- Criminal

Para poder hacer un análisis lógico de las relaciones entre la víctima y el criminal, hemos elaborado un cuadro que presento a continuación

CRIMINAL	C	C	D	D		A	A	R	R	A	R	I	I	I
VICTIMA	C	D	C	D		A	R	A	R	I	I	A	R	I

67) Carich, Ante, " Los Motivos de la Victimología", I Simposio, Israel, 1973.

Como puede observarse, se utilizan dos variables, el conocimiento entre el criminal y la víctima y la actitud que uno guarda respecto del otro.

Se manejan dos posibilidades: conocimiento y desconocimiento, lo que a la vez de cuatro situaciones lógicas que mencionamos a continuación: A) criminal y víctima se conocen, este requisito indispensable para ciertos delitos como el estupro

b) *El criminal conoce a la víctima pero esta no al criminal.*

c) La víctima conoce al criminal pero este desconoce previamente a la víctima

d) La víctima y criminal eran desconocidos

Como puede fácilmente comprenderse, el hecho del conocimiento previo tiene importancia mayúscula tanto en la dinámica del hecho como en sus consecuencias jurídicas, desde la circunstancia de sí, la víctima denuncia o no hasta la responsabilidad de cada uno.

Hay crímenes que no hubieran sucedido sino existiera el conocimiento previo, así como hay casos en los que jamás se hubiera victimizado a un conocido. En ciertas formas de victimización es necesario el conocimiento previo de ambas partes y no sólo eso, sino la consciencia de cierta relación otra percepción importante es la actitud se proponen tres variables: atracción (A), rechazo o repudio (R) e indiferencia (I), las posibilidades lógicas son:

a) víctima y criminal se atraen, esto puede explicar delitos como el estupro, el incesto o hechos como el pacto suicida, una atracción

recíproca puede unir a dos sujetos con tipos constitucionales complementarios, la atracción puede basarse en una herencia similar. La relación neurótica pura constituye un ejemplo de la relación específica criminal-víctima (68).

b) El criminal se sienta atraído por la víctima pero esta rechaza al criminal

c) El criminal rechaza a la víctima pero esta se ve atraído por aquel, se puede ejemplificar con el hecho del ofensor que se ve atosigado por la víctima hasta que deside quitarla de en medio.

d) Ambos se rechazan la enemistad que puede llegar a la riña o al duelo, a las venganzas y a la violencia.

e) El criminal se ve atraído por la víctima pero esta es indiferente que puede llegar a situaciones trágicas.

f) El criminal rechaza a la víctima a ésta le es indiferente aquél es importante pues la víctima hasta cierto punto indefensa.

g) La víctima se ve atraída por el criminal a éste le es indiferente son casos de delito ocasional, o por oportunidad, la víctima se presta a recibir un daño, y el criminal sin atracción ni rechazo puede aprovechar la ocasión.

h) La víctima repudia al victimario, esta adopta una actitud indiferente, podría plantearse la legítima defensa, en que la víctima ataca a su inmolador, y este se defiende.

i) Ambos son indiferentes, es el caso de victimización culposa, como la producida en hechos de tránsito.

68) Yamarellous, Kellens," El Crimen y la Victimología", Universidad de Marabout, Bélgica, 1980, P. 232

Nos parece que al igual que la primera parte del cuadro (conocimiento), la actitud de la víctima y del criminal son fundamentales para aclarar la dinámica de los hechos.

La actividad o inactividad de la pareja penal dependen mucho de ese juego atracción-rechazo-indiferencia, la forma en que el criminal percibe a la víctima y la manera en que ésta percibe al criminal puede arrojar múltiples luces sobre la dinámica de la pareja penal.

Las variaciones se dan, en mucho, de acuerdo al conocimiento previo del criminal y a la actitud que se tenía hacia él, sin embargo estas reacciones de rechazo, odio, temor y deseo de venganza no son universales ya que nos encontramos con la actitud contraria: una admiración por el criminal (ecliptofilia).

4.3 La Percepción de la Víctima por el Criminal

Esto para explicar las relaciones entre la pareja penal en mucho de la elección de la víctima depende de la percepción que de ésta tenga el criminal. Existen entre los delincuentes definiciones estereotipadas de las víctimas. Un camino interesante para conocer esto es el estudio de la denominación de la víctimas en la jerga criminal; como puede observarse la intención es infravalorar a la víctima demostrar su estúpidez frente al delincuente, debido a que el contenido psicológico es importante pues con lleva no solamente la definición estereotipada, sino también la justificación o racionalización del delito.

De la percepción que el criminal tenga de la víctima depende en mucho la elección de esta y no sólo esto, sino el paso del acto mismo, una empatía por la víctima y una consciencia más centuada de sus sentimientos constituyen con toda evidencia fuerzas inhibitorias de control, es decir que el criminal necesita una distancia física apropiada para cometer el crimen, le es indispensable acercarse a la víctima, tiene que entrar en contacto con ella, pero al mismo tiempo debe tomar distancia afectiva pues si siente amor, compasión, afecto, respeto; estos serán un impedimento para victimizarla.

No se puede considerar al criminal como un ser carente de sentimientos el crimen puede producir una seria crisis moral, para evitar la tensión moral, el sentimiento de culpabilidad y los remordimientos que pueden estar asociados, los criminales deben desensibilizarse previamente, con relación a los dolores y los sentimientos de la víctima. Esta es la explicación psicológica del porque muchos criminales ingieren alcohol o se drogan para darse valor para cometer su ilícito.

La desensibilización sirve igualmente para neutralizar la resistencia moral, para sobreponerse a la inhibición y para reducir al silencio la conciencia del delincuente; la legitimización del acto, la negación de la víctima, la drogadicción y la desvalorización de esta son mecanismos importantes en el proceso de desensibilización (69).

La víctima por su parte, conoce intuitivamente este fenómeno, por eso trata de poner distancia física con el agresor, y de apelar a sus sentimientos de piedad y probidad. Después del crimen el ofensor trata de

reforzar la distancia afectiva que lo separa de la víctima, y aliviar sus sentimientos de culpa lanzando la responsabilidad de los hechos al ofendido.

Así al imputar la culpabilidad a la víctima (real o imaginada, fundada en acciones de la víctima o en hechos fortuitos o mal interpretados por el criminal), el mecanismo infravaloración de la víctima, en el primer caso la violada es considerada como promiscua deshonesta y casi prostituta, en el segundo caso el asesinado será presentado como agresivo, feroz, temible, y en el último el robado era un sujeto avaro, codicioso y poco honrado.

Landau en sus investigaciones ha comprobado algunas de esas afirmaciones, revelando que la percepción de la víctima varía según el tipo de crimen (70).

Hilda Machori cita también algunos ejemplos de este mecanismo de distorsión de la percepción que de la víctima tienen los delincuentes (71). En el homicidio, el victimario percibe como peligroso para su integridad a la víctima.

69) Fattah, Abdel, Ezzat, op cit, P.56

70) Landau, Simha, “ La Percepcion de la Víctima”, I Simposio, Israel, 1974,

En el sentido de que el conocimiento del ofensor acerca de la víctima se disminuye en muchos casos a causa del rechazo de la víctima, es necesario un cambio en la actitud del ofensor hacia la víctima para poder tener éxito en el proceso correccional, al poner mayor énfasis en la restitución y la compensación, la sociedad puede aumentar el conocimiento de la víctima por el ofensor y así aumentar el éxito del proceso correccional, el juntar al ofensor y a la víctima en el proceso judicial o correccional puede tener valor terapéutico en ciertos casos y es apto para sensibilizar al ofensor en los problemas causados a sus víctimas.

4.4 SIMILITUDES DEL CRIMINAL Y DE LA VICTIMA

Es importante el determinar los grandes estudios que se han dado como son la Víctimas y sus Victimarios, principalmente en ciertos delitos violentos tienen más semejanzas que diferencias, señalando que el fenómeno de que los jóvenes victimizan jóvenes; así mismo estudiamos como las víctimas parecen proceder más comunmente del mismo estrato socioeconómico de su victimario, de la cercanía geográfica, de zonas criminógenas con zonas víctimógenas.

Las investigaciones Norteamericana y Australiana demuestran que los perfiles demográficos de las víctimas de delitos son notablemente similares a las características de los criminales convictos; las peculiaridades comunes son: Sujeto del sexo masculino, joven, residente

71) Machiori, Hilda, " Psicología Criminal", Editorial Porrúa, México, 1980, P. 15

urbano, de bajo nivel socioeconómico, desempleado y soltero (72).

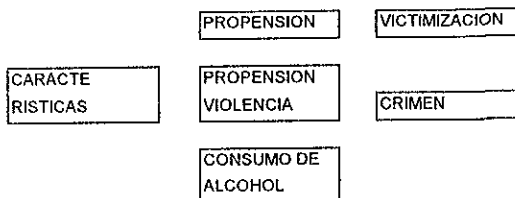
Braitwaire y Biles indican como diversas interpretaciones se han hecho se ha dicho que las víctimas muy comunmente son también criminales , el sujeto que se reúne con criminales es victimizado por ellos pero aprende también a delinquir (73) .

Una segunda explicación que la gente con características comunes a los criminales y a las víctimas con las características ya señaladas, tienden a utilizar su tiempo con mayor frecuencia en lugares públicos, trenes, autobuses, calles, parques en lugar de oficinas y casas, bares en lugar de clubes privados.

Una características es que estos sujetos pasan una gran porción de su tiempo con sujetos ajenos a su familia, una curiosa correlación muy significativa es que mientras menos se va a la iglesia se es más susceptible de victimización, la tercera interpretación es que las características comunes entre víctima y criminales estan asociadas con ciertos patrones de conducta y actividades que pueden producir tanto crimen como victimización, tres características que se unen a la juventud, desempleo, soltería y masculinidad son dos puntos a la propensión a tomar riesgos, propensión a la violencia, y consumo de alcohol.

72) Sevitz, L. D; Lalli, M.; " La vida en la ciuda, delincuente, Victimización y Crimen", USA, 1977.

73) Braitwaire y Biles, " Las Víctimas", s/e, s/f, P. 7



Nos parece que no debe ignorarse este planteamiento y que es necesaria mayor investigación al respecto, finalizamos este capítulo de Stanciu: " El amo no es más libre que el esclavo, el vencedor no es más feliz que el vencido, y el criminal no es menos víctima del determinismo antrobiológico y sociológico" (74).

4.5 LA PROBLEMÁTICA SOCIAL DEL CRIMINAL

Ha sido contemplada de manera exhaustiva sin embargo se ha dejado de lado su relación paralela con la víctima, traduciéndose en nuestro país de manera limitada y casi aislada por el sistema jurídico, lo cual se observa en el artículo 52 del Código Penal Vigente en el Distrito Federal, en el que se contempla particularmente la forma en que el juzgador procederá a individualizar las penas y medidas de seguridad, dentro de los límites señalados para cada delito con base en la gravedad del ilícito del grado de culpabilidad del agente, así dentro de estos lineamientos determina que es su fracción IV la forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad la de la víctima u ofendido la

74) Stanciu, op cit, P. 71

forma de redacción de esta fracción nos permite establecer que el juzgador contemplará solamente la calidad de la víctima u el ofendido, pero esto no necesariamente permite valorar la participación de la víctima en el ilícito, careciendo de lineamientos específicos para esta consideración por parte del juzgador pues incluso omite señalar el grado de participación de las víctimas propiciatorias, provocadoras, innatas, etc. Pues estas forman parte de esa relación entre víctima y victimario pues finalmente producen el ilícito sancionado por la ley, y que de manera interna o externa contribuye con cierto grado de culpabilidad, hasta producir el resultado de manera intencional, culposa e incluso preterintencional, de lo anterior se observa la laguna jurídica que presenta el sistema punitivo en México, que incluso nos permite afirmar, no sólo la omisión de la víctima sus características, grado de participación, etc, para individualizar la pena, trayendo como consecuencia resolver la situación jurídica, en ocasiones injustamente de los procesados o victimarios precisamente por omitir la participación de la víctima en la comisión del ilícito y considerar para juzgar los llenamientos necesarios de manera detallada, como lo hacen con el victimario, para con la víctima.

4.6 LA PROBLEMÁTICA SOCIAL DE LA VÍCTIMA

Estudiar al criminal sin estudiar a su víctima es inadecuado e incompleto ya que actualmente no se prevee en la individualización de la pena . En el actual artículo 52 del Código Penal establece la mención muy genérica en su fracción IV que a la letra dice: " El juez fijará las penas y medidas de

Seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente teniendo en cuenta".

IV La forma y grado de intervención de agentes en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido.

Por ésta razón afirmo que éste es un estudio incompleto debido a que atendemos a cualquier clasificación sobre la participación de las víctimas en que la coadyuvancia ya que no es equitativo la individualización de la víctima ya que no es posible el juzgar al delincuente igual cuando la víctima coadyuvo con él, en la comisión del delito por ser considerada en las clasificaciones como una víctima provocadora y no una víctima enteramente inocente ,con culpabilidad menor o con reincidencia victimal.

De manera que si analizamos el párrafo inicial en donde señala que el juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito; con base en la gravedad del ilícito señalado en artículo 268 del código de Procedimientos Penales Vigente en el Distrito Federal y en el Grado de Culpabilidad del Agente; pero nunca tomando en cuenta el grado de culpabilidad de la víctima así como sus circunstancias especiales.

Por lo que propongo la creación de un artículo 52 bis en el Código Penal Vigente en el Distrito federal, en donde el juzgador de igual manera que valore la situación del criminal y valore la situación de la víctima en

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

los siguientes aspectos: En el grado de culpabilidad de la víctima, así como también estime la magnitud del daño causado al bien jurídico tutelado o del peligro en que hubiere sido expuesto, la naturaleza de su acción u omisión en los medios empleados por los que se ejecute el delito, las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado, atiendo al comportamiento posterior de la víctima después de la comisión del delito, valorando para efectos de la imposición de la pena la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas; una descripción de los factores que intervinieron, como las demás condiciones especiales y personales en las que atravesaba la víctima siempre y cuando sean relevantes para determinar su coadyuvancia o su grado de culpabilidad en la comisión del delito. Ya que todo estudio para determinar la coadyuvancia de la víctima se necesita atender a su fenómeno criminal tomándose en cuenta los siguientes factores: el infractor, la víctima, las correlaciones biopsicológicas entre ellos, las causas psíquicas profundas que han producido la aproximación de los dos factores.

Por otra parte hay autores que señalan la "tercia penal", para indicar la participación de un tercero, que puede ser simple testigo de la victimización y que en ocasiones juega un papel importante papel en los mecanismos motivacionales, sobre todo cuando estimula los motivos del victimario.

CAPITULO V
LA VÍCTIMA EN EL SISTEMA PENAL MEXICANO

CAPITULO V

LA VICTIMA EN EL SISTEMA PENAL MEXICANO

Es de suma importancia el hablar de todo el Sistema Penal Mexicano por el que la víctima de un delito tiene que pasar para que se le haga justicia y tenga derecho a una reparación del daño justa y equitativa . Sin embargo en la definición de poder definir si es víctima o no, se necesita la tipificación de un delito y su probable responsabilidad del delincuente, así, de esta manera el determinar el grado de coadyuvancia en la comisión del delito de la víctima.

Por lo que analizaremos cada una de las fases procesales abarcando desde la averiguación previa, procedimiento que abarca desde el auto de radicación hasta la ejecución de la resolución emitida por el juez penal competente y en que analizaremos la posición de la víctima en cuanto a su reparación del daño.

5.1 Víctima en el Proceso Penal, es de importancia señalar las partes del procedimiento de que consta y a lo que se enfrentará una víctima, sin embargo vemos que en la actualidad esto no es suficiente ya que sigue habiendo falsedad en declaraciones rendidas ante autoridades, a pesar de que en las partes de la Averiguación Previa se investigan la comisión de delitos. La declaración de la víctima

Analizando ahora nos ocupamos de algunos aspectos de la participación de la víctima en el proceso penal, la reacción penal es la forma más grave

de reacción social y se debe reservar para los casos en los que la colectividad se ve seriamente afectada.

La reacción puede variar y esto va a depender de la totalidad de la víctima. En el Homicidio se reaccionará diferente si el muerto era un famosa(o) artista, un destacado industrial, un poderoso político o si por el contrario se trataba de un modesto obrero, de un humilde campesino o de un simple empleado.

Así como también variará en la reacción de la comisión de delitos por lo anterior podemos ver que las víctimas tienen un peso específico que opera directamente en la intensidad y calidad de la reacción y que ése peso es diferente según el grupo que reacciona.

Es necesario para resolver sobre esta situación el acudir a nuestro Derecho Positivo y estudiar lo que el nos señala.

La víctima como agente informal de control del delito, la víctima como ya lo hemos mencionado puede ejercer una influencia sobre el inicio del proceso penal, sobre su desarrollo y sobre el resultado final del mismo, es primordial el papel de la víctima al denunciar el delito pues si no hay queja en los casos de querrela la autoridad no puede proceder, por lo que en los delitos de oficio el papel de la víctima o de otros denunciadores es fundamental, ya que la mayoría se inician por el aviso de la ciudadanía. Sin embargo se presenta una alta Cifra Negra en las denuncias ya que al realizar estas se sufren una serie de contratiempos que en una buena cantidad de casos ahuyentan a la víctima por esto la víctima es un importante agente informal del control del crimen, no solamente en su

decisión de denunciar sino en su persistencia para lograr que la denuncia siga su curso.

Señalando que la víctima se convierte en un agente informal del control social al contribuir al descubrimiento del delito y del delincuente.

Estudiaremos ahora como contribuye a la persecución del delincuente y en que forma influye en la sentencia. De acuerdo a las diferentes legislaciones y con imitaciones mayores o menores, según el sistema procesal la víctima tiene ciertas funciones dentro del proceso penal.

Algunas de estas funciones según los diversos sistemas son:

- a) Iniciar el proceso**
- b) Coadyuvar con el Ministerio Público**
- c) Ser testigo de cargo.**
- d) Influir sobre la sentencia**
- e) Presentar pruebas**
- f) Terminar el proceso.**

En nuestro medio la víctima pasa a ser coadyuvante del ministerio Público, entendiéndose por esto que puede proporcionar todos los datos con que cuente para establecer la culpabilidad del acusado y para justificar la reparación del daño, pero que pasa en delitos que no es cuantificable el daño como es el caso del Homicidio.

5.1.1 Averiguación Previa

De esta manera iniciada la Averiguación Previa se pasará a un periodo de preparación del ejercicio de la acción penal para satisfacer y cubrir todos los elementos del tipo penal señalados en nuestro artículo 122 del Código de procedimientos Penales Vigente en el Distrito federal para la comprobación de los siguientes elementos que daran la tipificación del delito y la probable responsabilidad los cuales son: la existencia de la correspondiente acción u omisión y de la lesión, la forma de intervención de los sujetos activos de la realización dolosa o culposa de la acción u omisión, así mismo el acreditar si el tipo requiere las calidades del sujeto activo y del pasivo, el resultado y su atribuidad a la acción u omisión, el objeto de material., los medios utilizados, las circunstancias de lugar, tiempo, modo u ocasión y demás requisitos que la ley señala para resolver sobre la probable responsabilidad del inculpado, la autoridad deberá constatar sino existe ninguna causa de licitud , así de esta manera en este período se marca una exhaustiva investigación en cuanto al criminal, mientras que de la víctima no conocemos nada, no sabemos su participación en el delito, no conocemos si esta lo provoca o bien si es fantasía, sin embargo durante el periodo de la averiguación previa y en el proceso no hay ningún fundamento legal que otorgue al ministerio público para poder sujetar a estudios a la víctima, también nos enfrentamos a que si no se reúnen todos los requisitos que la ley señala, se puede caer en una impunidad y ocasionar que la víctima se convierta en criminal y viceversa, el criminal en víctima, tendencia que denominamos círculo criminal.

Una vez reunidos los elementos del tipo penal a que se refiere el artículo 122 del código de Procedimientos Penales Vigente del Distrito Federal, el Ministerio Público procederá al ejercicio de la acción penal en contra del inculpado, reunidos los elementos que señala el artículo 14, 16 y 21 Constitucionales, ya que reglamentan que debe existir acusación, denuncia o querrela y acreditada la presunta responsabilidad. El Ministerio Público con fundamento en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que tiene por objeto organizar la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que tiene por objeto revisar la misma Procuraduría para el despacho de los asuntos que el Ministerio Público que le atribuye la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal ,este ordenamiento y demás disposiciones generales, la institución del ministerio público en el Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones que ejercerá por conducto de su titular agentes y auxiliares conforme a lo establecido en esta ley, por lo que se encargará de la persecución de los delitos del orden común cometidos en el Distrito federal, así como de velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos, y de la protección de los ciudadanos. Por lo que deberá realizar y estudiar programas de Prevención del delito, para proporcionar a las víctimas u ofendidos por el delito y de las demás que señalen las disposiciones legales, de esta manera la víctima recibirá atención, sin embargo hablar en estos términos de atención únicamente es imposible ya que se necesita algo más por lo que para nosotros es incorrecto el término atención; la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la cual tiene más relación en la necesidad social por su competencia de delitos del fuero común; deben proporcionar una clínica

victimológica, es decir, un tratamiento que se otorgue a la víctima por medio de un personal especializado y por supuesto diferente al del criminal, ya que con la importancia de darle un adecuado tratamiento, estamos Previniendo el círculo Criminal y por lo tanto Previniendo la comisión de nuevos delitos. Por lo que en la persecución de delitos del orden común, la averiguación previa se iniciará por: oficio, denuncia, acusación o querrelas, en tanto estas puedan constituir delito. Por lo que se tendrá que investigar los delitos. A lo cual le compete al Ministerio Público y a sus auxiliares que son policía judicial, Servicio Médico Forense, Servicio médicos del Distrito Federal, para practicar todas las diligencias necesarias para la acreditación del tipo penal y la probable responsabilidad, una vez que se ha apasado de la agencia del Ministerio Público siendo el órgano encargado de conocer por primera vez el delito, practicando todas las diligencias manejando Flagrancia, entendiéndose ésta que cuando la persona es detenida al momento de estarlo cometiendo el delito, o bien cuando el inculpaado es perseguido material e inmediatamente después de ejecutarlo, ó cuando exista flagrancia equiparada consistente en que cuando la persona es señalada como responsable por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o con quien hubiera participado con ella en la comisión del delito, se encuentre en su poder el objeto, instrumento, o producto del delito, por lo que también procederá a otorgarle el beneficio de la libertad bajo caución prevista en el artículo 20 fracción I Constitucional, exigiendo para otorgar cęsta que el delito no se ha considerado como grave por el Código de Procedimientos Penales Vigente en el Distrito Federal. Una vez reunidos todos estos elementos el Ministerio Público en su agencia sabrá si decreta una libertad bajo caución y manda la averiguación a una mesa de

trámite averiguaciones llamadas sin detenido para su prosecución y perfeccionamiento legal y una vez que se han satisfecho todas las diligencias se manda consignar, dicha consignación se pedirá al juez que vaya a conocer del asunto sea de paz, o penal dependiendo de su competencia sobre el delito de que se trate, se solicitará al juez competente se gire orden de comparecencia o de aprehensión en contra del inculpado, cabe señalar que el Ministerio Público podrá pedir que no se le otorge la libertad por caución hasta que no se compruebe o no la probable responsabilidad.

Por el otro lado en las averiguaciones llamadas con detenido, en las que no tienen derecho a la libertad bajo caución o bien teniéndolo no se caucionan se consignarán en un plazo no mayor a las 48 horas contadas a partir de la detención para que se ingrese a los diferentes reclusorios preventivos con su respectiva averiguación previa y con el pliego de consignación con el cual se pasará al período de Procedimiento.

5.1.2 Procedimiento

Siendo de ésta manera, se dará el auto de radicación y se tendrá por abierta la instrucción consistente en que se reciba la averiguación previa por el juez que vaya a conocer del asunto y el inculpado ya esté ingresado , por lo que el juez tendrá que recibir la consignación y señalar cual es el tipo de procedimiento sea ordinario o sumario, ya recibida la averiguación el juez tendra 48 horas para tomarle su declaración preparatoria, agotada esta el juez contará con 72 horas para resolver la situación jurídica que puede ser en los siguientes sentidos, dictando un auto de formal prisión, sujección a proceso o auto de libertad por falta de

elementos. Si se dictará auto de libertad por falta de elementos o de sujeción a proceso se cerrará el procedimiento, otorgándole su libertad al inculpado.

Por lo que respecta al auto de formal prisión se dará inicio al procedimiento ya sea sumario u ordinario.

Cuando el procedimiento sea ordinario el Código de Procedimientos Penales Vigente en el Distrito Federal señala que será competente para conocer de estos asuntos el juez penal que ordenará poner el proceso a la vista de las partes, para que propongan dentro de los siete días contados desde el día siguiente a la notificación, de dicho auto las pruebas que estimen pertinentes, las que se desahogarán dentro de los quince días siguientes, plazo del cual se practicarán igualmente todas aquellas que el juez estime necesarias para el esclarecimiento de la verdad y en su caso la imposición de la pena, una vez desahogadas las pruebas el juez o tribunal puede considerar agotada la instrucción lo que determinará si mediante la resolución que notificará a las partes y mandará a poner el proceso a la vista de éstas.

Una vez transcurridos o renunciados los pasos anteriores o sino se hubiera promovido prueba; el juez declarará cerrada la instrucción y mandará poner la causa a vista del Ministerio Público y de la defensa los cuales tendrán que formular sus conclusiones, dentro de un plazo de cinco días por cada uno. Por lo que respecta a las conclusiones formuladas por el Ministerio Público, estas deberán de contener una explicación sucinta de como sucedieron los hechos, para la defensa no existe regla alguna para la formulación de éstas.

Exhibidas las conclusiones de defensa o en su caso de que se le tenga formuladas las de inculpabilidad, el juez fijará día y hora para la celebración de la vista, la cual se llevará dentro de los cinco días siguientes. Después de recibidas las pruebas que legalmente puedan presentarse se dará lectura de las constancias que las partes señalan, los alegatos de las mismas; el juez declarará visto el proceso con lo que determinará la diligencia, y se dictará sentencia la cual se pronunciará dentro de los diez días siguientes a la vista.

El juicio podrá ser sumario en los siguientes casos cuando halla confesión rendida ante autoridad judicial o se trate de delito no grave, le compete al juez de paz conocer sobre estos asuntos.

Reunidos los requisitos ya señalados el juez de oficio declarará abierto el proceso sumario ya que se haya dictado el auto de formal prisión o el auto de sujeción a proceso haciéndolo saber a las partes en un mismo auto por lo que se ordenará poner a la vista de éstas para que dentro del término de tres días comunes ofrezcan sus pruebas, del auto de formal prisión o de sujeción a proceso para proponer pruebas, que se desahogarán en la audiencia principal, la cual se deberá llevar a cabo dentro de los cinco días siguientes al auto que resuelva sobre la admisión de pruebas, terminada esta las partes deberán formular verbalmente sus conclusiones, cuyos puntos esenciales se harán constar en el acta relativa, el juez podrá dictar sentencia en la misma audiencia o dentro de tres días.

5.1.3 Ejecución de la resolución

La ejecución de sentencias ejecutoriadas en materia penal le corresponde a la Dirección General de Readaptación Social, previsto en los artículos 575 al 582 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Distrito Federal, la cual se encargará de designar y ejercerá todas las funciones que señalen las leyes reglamentarias, practicará todas las diligencias para que las sentencias se cumplan estrictamente y reprimirá los abusos que cometan sus subalternos; entendiéndose por sentencia irrevocable para estos efectos aquella contra la cual no procede ningún recurso ante los tribunales que pueda producir. Pronunciada una sentencia ejecutoriada condenatoria o absolutoria, el juez o el tribunal que las pronuncie expedirá dentro de las 48 horas, una copia certificada para la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, con los datos, así el Ministerio Público le dará aviso al Procurador para informarle sobre la sentencia y de esta manera poder analizar y dar datos para la estadística criminal, el juez o tribunal estará obligado a allegarse sobre las providencias conducentes para que el reo sea dispuesto en la dirección General de Prevención Y Readaptación Social, una vez recibida por esta dirección, la copia de la sentencia y puesto a disposición el reo designará el lugar donde deba extinguir la pena, la cual se sujetará a la Ley de Normas Mínimas Para Sentenciados que señala los beneficios a que tiene derecho el sentenciado para poder extinguir la pena en menor tiempo del sentenciado, y que puede consistir en la libertad preparatoria, la libertad provisional, la remisión parcial de la pena y la preliberación. Consistentes y señalados por la propia Ley de Normas Mínimas .

5.2 EL HOMICIDIO DE CAÍN Y ABEL

LA PRIMERA PAREJA PENAL DE LA HISTORIA.

Es de suma importancia el nombrar cual fué el crimen más trascendental en el cual ya se empieza a preocupar por aquellas víctimas de un delito.

Analizemos que en el Antiguo Testamento narra el primer crimen de abrumadora trascendencia en la historia de la humanidad que tiene como protagonista " LA PAREJA PENAL" a los hijos de Adán y Eva. En donde Adán conoció a su mujer Eva, la cual concibió y parió a Caín diciendo he adquirido un hombre por merced de Dios y a los pocos años concibió al hermano de éste a Abel.

Abel fué pastor de ovejas y Caín labrador, y aconteció al cabo de mucho tiempo que Caín presentó al señor ofrendas de los frutos de la tierra. Ofreció asimismo Abel de los primerizos de su ganado, y de lo mejor de ellos, y el Señor miro con agrado a Abel y a sus ofrendas. Pero de Caín y las ofrendas tuyas no hizo caso: por lo que Caín se irritó en grande manera y decayó su semblante. Y dijo el señor ¿por qué motivo andas enojado?., ¿y porqué está demudado tu rostro? ¿No es cierto que si obrarás bien serás recompensado, pero si mal, el castigo del pecado estará siempre presente en tu puerta o a tu vista? Mas de cualquier modo su apetito o la concupiscencia estará a tu mandar, y tú le dominarás, si quieres. Dijo Caín a su hermano Abel: salgamos fuera. Y estando los dos en el campo , Caín acometió a su hermano Abel y lo mató (Viejo Testamento, Génesis de Reyes, 411-9).

Los artistas plásticos, literatos, dramaturgos y músicos han plasmado este primer gran horror de la Tierra - que signó con su leyenda el más brutal delito - con mayor profundidad y elocuencia que los psicólogos y la pretensión explicativa de algunos victimólogos. ¿Cuál es la interpretación que puede asignarse? sólo bosquejos que encierran nuevos interrogantes, ni siquiera dando contenido tanático al obrar del bueno Abel, porque se corre el riesgo de pensar que la actitud con el delincuente es demasiada compasiva o, en otras palabras, el infierno se pretendía tibio...

Desde Byron a Baudelere, pasando por Ticiano o Rubens al oratorio de Scarlatti, hasta el formidable bronce de Jacob Epstein, no hace más que plasmar y describir la dura tragedia concisamente, tal como ocurre en el ríspido relato bíblico. Pero los victimólogos no puede rehuir la leyenda sin parábola, porque se encuentran de frente a la " PRIMERA PAREJA PENAL" de la historia, y a la fuerza y a la miseria de la naturaleza humana. Y dirán que Caín, trastornado por el trato discriminatorio de Dios, mató a su hermano con quijada de burro, carcomido por celos provocados inconscientemente. Tal vez, imaginemos, ante la escasez descriptiva, que esta muerte simboliza a dos personalidades enfrentadas secretamente. Por un lado, la abrumadora sumisión de Abel y, por el otro, la agazapada rebeldía de su hermano.

El Fratricidio podría simbolizar también el conflicto de antaño - que muda de ropaje en el tiempo - entre sedentario y nómada.

Sólo nos queda la suerte de conmovedor símbolo primitivo para ser aplicado hoy a nuevos casos en que ya no la gracia de Dios, sino la de los superhombres de una sociedad tecnificada hasta el tuétano de sus raíces, permite nuevos fratricidios cuando los hombres se olvidan de sus hermanos.

Será sumamente difícil endilgar una actitud victimal a Abel. No la prescribe el texto bíblico y no lo permitiría fácilmente en amplio consenso popular que ve en él a la "víctima inocente". El mal y el bien. Ormuz y Arimán. En el presente caso, si bien existe una pareja criminal no sería aceptable elucidar la interacción y además ¿ para qué? La víctima ha despertado en casi todos nosotros una indeleble compasión, es la sinonimia axiomática de la inocencia. Es uno de los pocos casos. Y si es cierto que ello pueda ser metacientífico, simplemente es así.

Será mejor entonces dejar a los remotos venerables antepasados y admitir que sólo sean un símbolo adaptable y admitir que sólo sean un símbolo adaptable a nuestro deleznable mundo actual y a los fratricidios de hoy.

5.3 UN CASO DE CORRESPONSABILIDAD VICTIMAL

El dieciseis de Agosto de 1983, el juez de sentencia Dr Ricardo José Gali, absolvió el caso de homicidio reiterado de contornos sumamente dramáticos y raíces profundamente victimales. un hombre sometido a una sucesión incalculable de ultrajes, al desmembramiento de

su matrimonio que debe asistir impotente al agravamiento de la enfermedad de su hijo, al desprecio de su esposa, soportar también duros insultos respecto de su propia madre.

Todo lo cual es perpetrado y metódicamente articulado por su suegra, a quien acompaña ciegamente el esposo y su hija, casada precisamente con quien devendra victimario.

El relato que efectúa en su declaración indagatoria Pablo N. B señala que desde le inicio del noviazgo insidio notarialmente a su suegra, cuya voluntad dominante manejaba personas y situaciones y acallaba cualquiera discrepancia del núcleo familiar, del que era la voz cantante y única .

La imposibilidad de adquirir ó alquilar una vivienda, lleva a la joven pareja a aceptar el ofrecimiento de vivir con sus suegros hasta tanto pudieran acceder a la casa propia. La actitud de la suegra es de permanente amargo reproche y hostilidad. Convirtiéndose definitivamente en la espina irrativa de la relación matrimonial.

Nace un hijo y en el matrimonio se produce un grupo de circunstancias sobreacogedoras. Al niño se le descubren dos hernias inguinales y su madre, que es médica de profesión adopta, dominada por su progenitora una actitud de increíble inactividad. Ni como madre, ni como médica procede a efectuar o lograr un tratamiento adecuado Pablo N. B se inquieta pero trata de dominar su indignación y trae un médico pero su suegra, con el incondicional apoyo de su marido e hija , requiere a

imponer la presencia de un curandero que es, junto a una vidente, a quienes se encargaba de la salud del niño.

Se suceden consultas y la presencia de nuevos curanderos, uno de los cuales efectúa en la casa una serie de ritos exorcistas. Mientras tanto la vidente llega a la conclusión de que la madre es culpable a través de la transmisión de un maleficio, un "daño" a su propio nieto del que este no sanará. El "daño" ocurría en los momentos en que la mujer visitaba a su nieto y por simple presencia.

Por orden de la iracible suegra se decide prohibirle la entrada, la madre de Pablo N. B vive en extrema tensión, su hijo no se cura, su mujer pese a su condición de médica no atiende más que a obedecer a su madre y a separarse cada vez más del procesado que la ama profundamente como la declaración indagatoria fué gravada en cassetts por el juez que instruyó la causa Dr. Torlasco, el sentenciante dirá " Si dramática resulta la lectura de esta indagatoria que le decían, como lo consideraba a él como portador o trasmisor de la suerte del maleficio, y como trató por todos los medios de salir del círculo en que lo encerraron, los problemas se van planteando hora a hora, un día a día con mayor crudeza en mortificado psiquismo del hombre, su suegra, dominante de la situación va a desatar inconscientemente - casi naturalmente - el crimen. El propio Juez, en su afán de hacer más gráfica su convicción, dice estas palabras: " suprimiendo mentalmente el final es importante decir que se puede apreciar que algo serio va a pasar".

En día anterior al hecho se produce la ruptura y separación entre Pablo N.B y su esposa " y obviamente la suegra". En su declaración dirá : " hable a solas con mi esposa fracasando totalmente como hombre, padre, esposo e hijo".

Resulta notable, aunque comprensible por el amor que profesaba a su mujer y a su hijo que siguiera atado frecuentemente a ellos . No otra cosa sugiere el hecho de que se va a vivir a casa de su cuñado (hermano de su mujer), quien no sólo comprende su situación sino que lo acoge y protege sin mayor dilaciones.

A la mañana siguiente se sentía tan quebrantado física, psíquicamente que penso internarse y decidió previamente visitar a su socio en el taller de ambos, pero imprevistamente tomó otro rumbo y se encontró en una armería que conocía desde su infancia adquiriendo un révolver calibre 32. Fué luego a su casa en busca de un pijama que había olvidado al retirarse del hogar, el día anterior y es recibido por sus suegros. La suegra trasburlarse de él y de su madre, según su costumbre adopto una actitud triunfante. Es lo único que recordará Pablo N.B quien descargó todas las balas de su révolver sobre ambos causando la muerte, el llanto de su pequeño hijo lo hizo volver en sí..Poco después llamo a sus familiares dándoles cuenta de lo ocurrido y se dirigió a la comisaría.

La absolución fué resuelta por estado de emoción violenta (art 34 , inc I del Código Penal).

El caso de por sí es elocuente y la actitud victimal se advierte muy claramente. No cabe duda de que la mujer ponía en juego su temperamento destructivo atacando directo e indirectamente al procesado subrogando a la hija a nivel inconsciente mediante insultos y agravios a la honra del victimario. Hizo cuanto fue posible por separar a la pareja y cuando lo logró. La joven absolutamente dominada y con su débil carácter a punto que siendo médica no atina a curar a su hijo, ahondo con su desprecio la desesperación y desventura de su marido. No me cabe duda de que si hubiere estado en el escenario del suceso al tiempo de su ocurrencia, hubiera corrido igual suerte que sus padres. Así es como se habla de codelincuencia, en el caso podría hablarse de una corresponsabilidad victimal que tiene como eje central a la occisa por su recurrencia inconsciente en desatar la agresividad del victimario.

5.4 EL Atormentador atormentado

Hay situaciones en que se anuda de tal modo la "pareja ideal" que no llega a visualizarse claramente, desde el punto de vista estrictamente victimológico, quien es el verdadero autor del homicidio y quién lo es simbólicamente y, más precisamente, quién es en realidad la víctima.

Suele ocurrir con frecuencia en las periferias de nuestras ciudades y en los barrios denominados de emergencia o villas miserias. El padre que regresa alcoholizado y somete a su mujer a vejámenes y golpes en presencia de sus hijos. También éstos reciben golpes y humillaciones. Así por años.

Mendelsohn sostiene que la culpabilidad de la víctima es mayor que la del delincuente.

Existe una especial comprensión y compasión hacia el delincuente en virtud de las torturas a las que lo sometió la víctima y debido a que el móvil del hecho es casi siempre altruista concretamente estudiar cada situación de preceptos específicos en los cuerpos normativos de orden penal al autor, la irresponsabilidad penal.

Al joven de 18 años que mata a su padre en un caso como el que he citado, puede caberle en nuestro ordenamiento legal pena de prisión o reclusión perpetua, pudiendosele aplicar la accesoria.

5.5 Individualización de la Pena, en base a un estudio propuesto para la creación del artículo 52 bis en el actual Código Penal Vigente en el Distrito Federal.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito federal, ya que ésta es la Institución encargada de impartir justicia en el distrito Federal en delitos del orden común, y tomando en cuenta la justa necesidad de **INDIVIDUALIZAR LA PENA Y MEDIDA DE SEGURIDAD**, es necesario determinar el grado de participación que tiene la víctima en la comisión del delito, que atendiendo a ese factor no podemos fijar una pena igual a una víctima enteramente inocente a una víctima provocadora. Por lo que dicho artículo estará integrado en el actual código Penal Vigente para el Distrito Federal y dirá lo siguiente:

Artículo 52 bis El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y precedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de participación de la víctima.

L.- La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro al que estuviese expuesto.

II.- La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla

III.- Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado

IV.- La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas de la víctima, así como los motivos y circunstancias personales que padecía está al momento de la comisión del delito.

V. El comportamiento de la víctima (apoyo mi teoría de un estudio de personalidad) para evitar falsas denuncias e investigaciones.

VI. Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba la víctima en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

Este estudio consideramos de gran importancia ya que atendiendo al análisis criminológico que se está representando de la víctima es necesario tomar en cuenta todas aquellas circunstancias especiales por las que atravesaba la víctima antes de que sucediera el hecho delictuoso y su de alguna manera ella coadyuvo a la comisión de éste.

CAPITULO VI
EFFECTOS JURIDICOS DE LA VICTIMOLOGÍA EN EL
PROCESO PENAL.

CAPITULO VI

EFFECTOS JURIDICOS DE LA VICTIMOLOGIA EN EL PROCESO PENAL

6.1 Proceso penal

La reacción en algunos aspectos de la participación de la víctima en el proceso penal siendo la forma más grave de reacción social y se debe reservar para los casos en los que la colectividad se ve seriamente afectada. Es conocido dentro de la reacción penal, que el derecho considera una pena mayor o menor para los casos en que la víctima es un familiar, del delincuente y que tiene determinada relación con él mismo. Los estudios de reacción social no puede olvidarse el fenomeno victimal, la comunidad reacciona de diversas maneras ante conductas similares.

Así frente a cada delito, se atenderá a las características personales de cada uno y su reacción es diferente en cada delito, así podemos ver que las víctimas tienen un peso específico; que opera directamente en la intensidad y calidad de la reacción.

6.1.1 La Averiguación Previa

Señalamos que es primordial, el papel de la víctima al denunciar el delito, pues si no hay queja en los casos de querrela necesaria la autoridad no puede proceder, a pesar de haberse enterado los hechos.

En los casos de delitos que se persiguen de oficio, el papel de la víctima o de otros denunciantes es fundamental y la poca importancia de la víctima al denunciar los delitos; o la falsedad de una supuesta víctima

hacen que esta sea un agente informal de control del crimen. No solamente por no denunciar sino en su persistencia para lograr que la denuncia siga su curso, y a la fantasía de delitos no llevados a cabo. Una vez que la víctima sobre pasa estas barreras entrará a lo que se denomina el Procedimiento Penal.

6.1.2 Procedimiento

Como ya señalamos como la víctima se convierte en un agente informal del control social, al contribuir al descubrimiento del delito y del delincuente.

En el que se estudia, como la víctima contribuye a la persecución del delincuente y en que forma procesal la víctima tiene ciertas funciones dentro del proceso. Funciones que son : iniciar el proceso, coadyuvar con el Ministerio Público, ser testigo, influir sobre la sentencia, presentar pruebas, y terminar con el proceso.

Para la víctima la representación del Proceso Penal. Ya que una vez que la víctima ha auxiliado a la policía en la investigación de los hechos en la captura del presunto delincuente; se iniciará el procedimiento.

En nuestro sistema, la víctima pasa a ser coadyuvante del Ministerio Público entendiéndose por esto que puede proporcionar todos los datos que cuente para establecer la culpabilidad del acusado y para justificar la reparación del daño.

La víctima debería ser tutelada en el juicio por el Ministerio Público, que debe representarla en todo momento, de lo contrario queda

desamparada. Es de suma importancia en el proceso la declaración de la víctima.

De la contraparte de la confesión del criminal, en muchos delitos, la declaración versa también sobre hechos propios. Como el ofendido puede terminar el proceso, otorgando el perdón, desistiendo de la acción.

Es muy importante el estudiar como influye la víctima con sus actitudes y su aspecto durante el juicio así como su posición social su comportamiento antes en el momento y después del delito.

Llamamos *iter victimae*, analizamos la conducta de la víctima antes, en el momento y después de los hechos, y fenómenos como la provocación y el no poner los medios para evitar el delito, como conducta anterior.

En el momento del delito, la resistencia de la víctima puede ser importante recordemos que en la antigüedad era requisito para que se integrara la violación, que la mujer luchara y gritara actualmente el tipo penal no exige ninguna de estas características.

Ahora bien, fuera del aspecto estrictamente legal psicológicamente influye en el juez la actitud de la víctima después del delito de la denuncia, la violada que posteriormente al delito acepta consensualmente tener relaciones con el violador. De la víctima en el proceso, demostrando que es más directa en los sistemas

6.1.3 Ejecución de la Resolución

Delimitando empezaremos a determinar si el tiene el condenado el deber jurídico de cumplir la pena, o por el contrario tiene el estado un derecho a ejecutarla.

Las penas pecuniarias, multa y reparación del daño, originan un derecho de crédito a favor del Estado o el ofendido respectivamente, el condenado se convierte, en deudor del beneficiario y si no le paga voluntariamente, el primero hace efectivo su crédito mediante el ejercicio de la facultad económico-coactiva, y el segundo por medio de la acción ejecutivo, cuyo titulo es la sentencia; otras penas en cambio, son ejecutadas por órganos del Estado, algunas como la amonestación por la autoridad judicial, y otras privativas de la libertad por la autoridad administrativa, señalando que en el primer caso mencionado la ejecución es formalmente jurisdiccional y materialmente administrativa en tanto que en el segundo caso es formal y materialmente administrativa

6.1.3.1 Bases Constitucionales del Procedimiento de Ejecución de las Penas Privativas de Libertad.

Las bases del procedimiento , como ya lo hemos mencionado son de caracter administrativo y se establecen en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala que los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de

Readaptación Social del delincuente: Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a los que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos del Ejecutivo Federal.

La Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, en la tesis número 590, publicada en el apéndice al tomo CXVIII del semanario judicial de la federación que “aunque los ejecutivos están facultados para señalar el lugar de extinción de las penas impuestas por sentencias irrevocables, deben hacerlo dentro de la jurisdicción territorial que gobiernan; en consecuencia cuando tengan arreglos con la federación no pueden enviar reos a la colonia penal de las islas marías, pues tal circunstancia implica sólo una modificación substancial de la naturaleza de la pena, sino inobservancia de lo dispuesto al artículo 18 de la Constitución. Esta tesis jurisprudencial se modifica a partir de las reformas citadas en el año 1964 que modifica los efectos jurisprudenciales, toda vez que en la reforma, quedan autorizados dichos convenios con la Federación pero atendiendo a lo dispuesto por el artículo 14 Constitucional, ya que de lo contrario significaría una violación a tal ordenamiento:.

Las fuentes del procedimiento de ejecución son las siguientes:

- a) El Código Penal**
- b) El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal**
- c) El Código Federal de Procedimientos Penales**
- d) Ley de Normas Mínimas para Sentenciados**

e) Diversos Reglamentos expedidos por el Presidente de la República en potestad a lo dispuesto por el artículo 89 fracción Y de la Constitución, en todo aquello que no sea contrario a la ley de Normas Mínimas para Sentenciados.

Por lo que atendiendo a lo señalado por la Ley de Normas Mínimas para sentenciados en su artículo 6o que establece el tratamiento, será individualizado, con aportación de las diversas técnicas y disciplinas pertinentes para sus circunstancias personales y tendrá carácter progresivo y técnico y constará por lo menos de períodos del estudio y diagnóstico, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional, el tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Éste último párrafo del artículo citado dispone que se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso turnará una copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa. Este estudio de personalidad es incuestionable, facilitará la recta aplicación de los reos artículos 51 y 52 del Código Penal, permitiendo individualizar la pena.

Es aquí donde fundamentamos nuestro estudio ya que como señala la ley el practicar un estudio de personalidad al reo, pero que nos dice de la víctima siendo de importancia ya que la víctima depende la individualización de la pena, dándonos como resultado en este estudio el grado de participación que la víctima pueda tener.

Tomando en cuenta que la última fase del sistema progresivo está constituido por la denominada Libertad Preparatoria.

6.1.3.2 Libertad Preparatoria.

Señalando Arilla (76) que debiera llamarse excarcelación condicional, puesto que la situación jurídica del sujeto sigue siendo la de sentenciado en período de ejecución, en los términos del Código Penal, que dice que se otorgará la libertad preparatoria al condenado que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delito imprudenciales, siempre y cuando cumpla con los requisitos que sujeta el propio artículo.

En realidad nos preguntamos si el otorgar la Libertad Preparatoria, a nivel de víctima repara en algún modo el daño o será que realmente la ley solamente esta previendo la readaptación social del delincuente, ya que de la víctima ni siquiera se esta ocupando de su vida social que llevaba o que llevará a partir de que fue sujeto pasivo de la comisión del delito.

76) Arilla, Bas; Fernando, "El Procedimiento Penal en México", Porrúa, México 1997, P. 56

6.1.3.3 Retención

Que implica esto a nivel de la víctima, señalando que estos artículos que regulaban este procedimiento se encuentran derogados, sin embargo hemos considerado de vital importancia hacer incapiè a esta reforma, debido a que las sanciones privativas de libertad, siempre que excedieran de un año, se entenderán impuestas en calidad de retención hasta por la mitad de su duración la cual se hará efectiva, en los términos del artículo 89 del Código Penal (reformado) que cuando a juicio del ejecutivo, el condenado con esa calidad tenga mala conducta, resistiéndose al trabajo, incurriendo en faltas graves de disciplina o en graves infracciones a los reglamentos del establecimiento penal se aplicaría la retención prevista en los artículos 594 a 600 actualmente derogados.

Que implicaba que había una medida de coacción para el reo que incurriera en esas faltas, y sobre todo a su resistencia al trabajo, ya que sabemos que en el campo de la Victimología enfocada a la reparación del daño; sino trabaja el reo no hay porcentaje para la reparación del daño, y si como sabemos es poco el 30 % que establece la Ley de Normas Mínimas para Sentenciados, o bien de gran preocupación que como el reo no trabaja tampoco le da dinero a su familia que podría traer en un futuro las consecuencias de que la familia de este reo, se convierta en delincuentes potenciales.

6.2 Clínica Victimológica

La Victimología esta dedicado a la clínica victimológica, es decir el estímulo individual y directo de la víctima de un delito, la victimología es tratada hoy en día, es la ciencia que se encarga de estudiar a las víctima entendiendop por tal a todo sujeto que sufre por causa propia o ajena aún por accidente o caso fortuito.

La Victimología criminológica se encargaría de una especie en particular de víctima: aquellas que padecen como consecuencia de una conducta delictuosa, ofreciendo una explicación del modelo clínico desarrollandolos el tema una explicación del modelo y de las características del personal que debe intervenir para continuar con el detalle de las técnicas utilizadas para examen del sujeto victimizado.

La palabra clínica viene del griego Kline: es la parte de la medicina que enseña a observar, diagnosticar, curar y pronosticar las enfermedades a la cabecera de la cama de los pacientes (77) .

El modelo clínico es eminentemente médico, de aquí la terminología y el sistema; fue tomado por la Criminología en un intento de explicar al criminal individual, único en su conducta especial, irrepetible desde el punto de vista existencial.

Aunque las peculiaridades propias, la Victimología toma el modelo clínico para intentar entender a la víctima. a su conducta el fenómeno victimal.

La clínica victimal es por lo tanto, una rama aplicada del conocimiento, en ella se retroalimenta la teoría victimológica, ya que aporta la base teórica y recibe a cambio una valiosa cantidad de datos que sirven para fortalecer

y enriquecer el saber para comprobar dicha hipótesis, la clínica es entonces la aplicación al caso concreto

El trabajo clínico tiene que ser interdisciplinario en parte por la imposibilidad del Victimólogo de abarcar la cantidad de conocimientos para lograr hacer el estudio integral del problema, la necesidad de la interdisciplina se hace patente la gran necesidad de factores que intervienen en la producción del fenómeno victimal. La combinación de lo biológico, lo psicológico y lo social de la víctima, aunado a la variante victimario, más los aspectos históricos físicos de tiempo y lugar, nos ponen frente a un problema nada fácil de resolver.

El personal clínico

Parece claro que no cualquier profesionista tiene vocación, aptitudes, y capacidad para enfrentarse al problema victimal.

No bastaría pues ser criminólogo, médico, psicólogo o sociólogo para hacer clínica victimal. Por ejemplo en los casos concretos de asistencia a víctimas de ataque sexual o de violencia intrafamiliar, se aconseja principiar por la selección; podemos poner como características la vocación de servicio, el saber escuchar, la paciencia, la capacidad para integrar un equipo interdisciplinario y la tendencia a comprender más que a juzgar.

77) Quiroz Cuàron, Alfonso, "Clínica Crimológica", Manual de Introducción a las Ciencias Penales, Secretaría de Gobernación, México. 1986, P. 299.

Es indudable que como regla general , debe ser personal femenino el que se ocupe de atender a las víctimas mujeres, parece haber mayor comunicación, más confianza, menor temor ante personas del mismo sexo que frente a sujetos del sexo opuesto; sobre todo en ciertos delitos, abuso de autoridad, sexuales, maltrato en el hogar, etc.

Cuidado especial se debe tener en seleccionar y capacitar a los técnicos que se ocuparán de la atención de víctimas menores de edad; tratándose de niños ha dado mejor resultado el personal femenino ; en adolescentes se puede hacer la separación para ser atendidos por el mismo sexo.

La preocupación es universal, así Naciones Unidas, en su VII Congreso de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Milán 1985) Se rescató la necesidad de capacitar adecuadamente al personal que se ocupa de las víctimas, en las primeras etapas del contacto con los órganos oficiales.

En la declaración sobre principios fundamentales de justicia relativos a las víctimas, se consagró este principio al quedar asignado el artículo 16 se capacitará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado para informarlo de las necesidades de las víctimas y proporcionarle directrices para garantizar la ayuda apropiada y rápida.

La gran necesidad de seleccionar y capacitar el personal encargado del quehacer victimológico. Así como es de suma importancia el hacer un tipo de examen para evaluar a la víctima, y aquí es donde apoyamos la

teoría de hacer los estudios necesarios afin de otorgar un tratamiento adecuado, sin embargo en la actualidad señalan que esto podría dar motivo de violaciones a los derechos humanos y de sobrevictimización. Pero esta posición es totalmente falsa ya que en la realidad resulta sumamente necesario este estudio, para poder aplicar una individualización correcta sobre la penalidad.

Sin embargo la importancia de la clinica Victimológica radica en el tratamiento que se otorgará a la víctima; que tiene dos objetivos principales: consisten en eliminar o dismunir los efectos de la victimización y evitar futuras victimizaciones. De manera que el tratamiento siempre se le debe de otorgar a la víctima aún sobrepasando los limites humanos y materiales, así como el tratamiento debe ser voluntario, ya que sin la cooperación activa de la víctima esto sería inútil, tratamientos que puede constar desde ayuda médica, psicológica, social, etc, o en el área que sea necesaria.

El Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal en su artículo 9 señala que en todo proceso penal la víctima u ofendido por algún delito tendra derecho a recibir asesoría jurídica, a que satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le prete atención médica de urgencia cuando la requiera, y los demás que señalen las leyes, por lo tanto podrán poner a disposición del Ministerio Público y del Juez Instructor todos los datos conducentes a acreditar los elementos del tipo penal, la probable y plena responsabilidad del inculpado, para justificar la reparación del daño.

Así la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal crea la Dirección General de Atención a las Víctimas de Delito, por medio de su Reglamento interno señalado en el artículo 22 organizan a la dirección, frente a esta se encontrara un Director el cual se encargará de establecer en el ámbito de su competencia lineamientos para auxillar a las víctimas del delito, así como a sus familiares, encauzandolos a las instituciones especializadas para su atención, establecer criterios para brindar apoyo jurídico, psicológico y social a las víctimas de delitos y sus familiares, promover, apoyar y difundir acciones para el auxilio y tratamiento de personas con problemas de farmacodependencia y alcoholismo, coadyuvar en la localización de personas extraviadas o ausentes en el Distrito federal, promover acciones de apoyo y coordinación ante organismos públicos y privados especializados en favor de las víctimas u ofendidos del delito; planificar, programar, coordinar ,vigilar y evaluar en el ámbito de su competencia, las acciones de las unidades dedicadas al apoyo a personas extraviadas y ausentes; a la terapia de apoyo a víctimas de delitos sexuales y a la atención a víctimas de delito violento, apoyar las actividades del Albergue Temporal de la Institución, en el ámbito de su competencia, coordinarse con las áreas competentes de la Procuraduría para promover que se garantice y se haga efectiva la reparación del daño y perjuicios a las víctimas u ofendidos por el delito, solicitar la práctica de las diligencias para el debido ejercicio de sus atribuciones, instruir a los agentes de la policía judicial para la realización de lo anterior, emitir dictámenes de trabajo social o psicosociales que le sean solicitados por otras unidades administrativas de la Procuraduría para el desempeño de las funciones de Ministerio Público en las averiguaciones previas; y

operar, ejecutar bases, convenios, y otros instrumentos de coordinación con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

De manera que falta a la ley el señalar que debe ser un tratamiento adecuado a la víctima, otorgando por personal especializado

6.3 Prevención Victimal.

La victimología nació con grandes pretensiones, y aunque en un principio fueron un tanto balbuceantes en la actualidad han tomado fuerza, aportando conocimientos de gran valor sobre la criminalidad y desde luego en su prevención, tema muy importante es el de la prevención que consiste en evitar que individuos o grupos sufran daños de cualquier índole y por cualquier causa.

La prevención Victimal la podemos definir, como la intención de prevenir o evitar que ocurra la victimización, donde en lugar de evitar la criminalidad vamos a prevenir la victimidad; pero en un análisis más detenido nos damos cuenta de la estrecha relación criminal-víctima que son dos fenómenos diferentes, que coinciden en un momento fatal, a esta dinámica las llamamos *iter criminis* e *iter victimae*, el camino de la víctima y el camino del criminal, como lo hemos señalado en un principio mediante los esquemas . La política preventiva tradicional tendía a reducir la criminalidad por medio del castigo o la rehabilitación estaba orientada al criminal, existiendo un esfuerzo para cambiar las situaciones y reducir tentaciones que suscitan las ocasiones propicias a la comisión

de ciertos delitos, es posible controlar el factor oportunidad por medidas apropiadas tomadas por las mismas víctimas.

Una política preventiva orientada a la víctima, mete en evidencia medidas protectivas, defensivas, y precauciones afin de que la comisión del delito sea más difícil y menos rentable.

Héctor Nieves (79) dice que en la prevención de la victimización tiene como objetivo básico intervenir en el comportamiento posiblemente victimógeno de la víctima, teniendo en cuenta que los diferentes procesos de victimización giran alrededor de tres grandes posibilidades:

a) Proceso Autógeno, donde el comportamiento de la víctima es factor esencial en la realización del hecho punible.

b) Proceso heterógeno, cuando en la realización del hecho punible la víctima no concurre con su comportamiento.

c) Proceso de Victimización Social o Secundaria, cuando la víctima y el victimizador resultan, a su vez, victimizados por el sistema de administración de justicia.

79) Nieves, Hector, "El Comportamiento Culpable de la Víctima", Universidad de Carabobo, Venezuela, 1975, P.26

En donde el estado tiene el deber de hacer prevención victimal, por lo que surge una obligación directa de reparar el daño a la víctima, esto no implica que toda la responsabilidad de la prevención debe recaer sobre el estado, es necesario una prevención estatal, comunitaria e individual, contempladas en la ley.

Así la legislación penal previsto en el artículo 673 del código de Procedimientos penales Vigente en el Distrito Federal que señala que la prevención estará a cargo de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiendo de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo la prevención general de la delincuencia y el tratamiento de los adultos delincuentes en los términos.

Compete a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, que tiene por objeto dirigir y ordenar la Prevención Social de la delincuencia y el tratamiento de adultos delincuentes alienados que hallan incurrido en conductas antisociales así como también debe crear y manejar instituciones para el internamiento de estos sujetos; investigar las situaciones en que queden los familiares y dependientes económicamente de quienes fueron sometidos a proceso o cumplieron sentencias y en su caso gestionar las medidas preventivas y asistenciales que procediera a celebrar convenios con instituciones de asistencia privada y de asistencia pública para coadyuvar a la protección de familiares, y dependientes económicamente de quienes hayan sido segregados de la sociedad, vigilar la ejecución de las sanciones impuestas por las autoridades judiciales y determinar, previa clasificación de los sentenciados, el lugar en que

deban ser recibidos, crear, organizar y manejar museos criminológicos, laboratorios, lugares de segregación, colonias, granjas y campamentos penales, reformatorios, establecimientos médicos y demás instituciones para la delincuencia, crear y organizar el sistema de selección y formación del personal, crear y organizar una o más sociedades que funjan como patronatos para liberados, o agencias de las mismas . conceder y revocar la libertad preparatoria; así como aplicar la disminución de la pena privativa de libertad, en los términos previstos por la ley penal, ejercer orientación y vigilancia sobre los enfermos mentales sometidos a medidas de seguridad, así como de resolver sobre el artículo 75 del Código Pênal sobre la modificación de las modalidades de ejecución de la sanción impuesta, resolver sobre la distribución y aplicación de los objetos e instrumentos del delito, disponiendolo la destrucción de los de uso prohibido y la venta de aquellos que no sean aprovechados en instituciones oficiales o de beneficencia, formulara Reglamentos interiores de la Dirección y de los establecimientos del personal de instituciones de readapatación social.

Por su parte las instituciones que imparten justicia, también legislan sobre la Prevención de la Víctima tal es el caso que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal , que crea la Dirección General de Prevención del Delito facultandola en su artículo 30 de su reglamento interno encargandole las funciones de prevencion nombrará de un Director General que tendrá las siguientes atribuciones, desarrollar y aplicar las políticas, programas y acciones de la Procuraduría en materia de prevención del delito, fomentar la cultura preventiva de la población, con la participación de los sectores social y privado, proponer a las autoridades correspondientes y a la población acciones y medidas para

prevenir el delito, elaborar , en coordinación con la Dirección general de Política y Estadística Criminal, el material dedicado a la prevención del delito, con base a las investigaciones, promover y asesorar, en el ámbito de su competencia, a los comités y organizaciones vecinales respecto de programas y acciones de vigilancia; promover la comunicación e intercambio de experiencias con instituciones nacionales y extranjeras en materia de prevención del delito, difundir en el ámbito de su competencia las medidas que recomienda la Organización de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales y proponer criterios de colaboración con las Instituciones educativas para la implantación de programas de prevención al delito, en su artículo 10 de su Ley Organica , la Procuraduría menciona las atribuciones en materia de Prevención del delito que constaran en fomentar la cultura preventiva de la ciudadanía, involucrar al sector público y promover la participación la participación de los sectores social y privado, estudiar las conductas antisociales y los factores que la propician y elaboran programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia, y deberán promover el intercambio con otras entidades federativas e instituciones nacionales e internacionales de caracter público o privado para la cooperación y fortalecimiento de acciones en materia de prevención del delito.

De esta manera vemos que tanto el Código de Procedimientos Penales en el Distrito Federal, como la institución que se encarga de investigar los delitos del orden común, por lo general los que tienen mayor frecuencia en su comisión como es la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal mediante sus ordenamiento que son su Ley Orgánica y su Reglamento interno, facultan a su personal para fomentar una educación

preventiva de delitos a nivel de toda la población, proporcionándole los medios y formando un sentido de autoprotección para prevenir el delito a nivel estatal, comunitario e individual.

6.4 LA REPARACION DEL DAÑO

La necesidad de la reparación del daño es un tema en el que todos los victimólogos de todas las corrientes están de acuerdo, no parece haber excepción en sus opiniones que se apoyan en los diferentes simposios; y que todos llegan a la conclusión de la necesidad de reparar el daño a la víctima. Por su parte la Organización de Naciones Unidas, en su multitudinaria declaración deja consignado con su artículo 4 el derecho a la reparación.

Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad, tendrán derecho al acceso, a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional, por su parte la reparación debe de ser de parte principalmente del delincuente o si no por parte del estado.

El daño equivale al menoscabo o deterioro de una cosa siempre que en virtud de la infracción cause el agente un tal resultado deberá presentarse la reparación del mismo (80) el cual puede consistir en un daño material o moral, entendiéndose por el primero como aquél que consiste en un menoscabo pecuniario al patrimonio de un tercero, por lo

80) Garofalo, Rafael, "Indeminización a las Víctimas", Ls España Moderna, Madrid, España, s/f, P.126.

que el segundo se entiende en los terminos del articulo 1916 del codigo Civil la como la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos fisicos o bien en la consideración que de si misma tienen los demás. Aunque las perdidas materiales y economica son más faciles de calcular no pueden olvidarse los daños morales pues los menoscabos psicológicos y sociales son en ocasiones más graves, y producen efectos más profundos y duraderos en las victimas en estos casos la reparación es más complicada , por lo que mediante este estudio proponemos la equiparación de una figura que restituya a la víctima en caso de delitos que no tengan cuantificación y que por lo tanto hoy en día no son reparables y nos vemos en la necesidad de atender a la problematica que esto representa a la víctima, ya que esta se encuentra aparentemente sin ninguna restitución más que el puro juzgamiento del delincuente.

Como sabemos esto no es suficiente ya que esta se ubica en lugar de desprotección y debilidad ante ella misma.

La reparación del daño, producido por una conducta ilícita es conocido desde los más remotos tiempos; la encontramos de Hammurabi (1728-1686 a.c), en las leyes de Manú (VI a.c) y en las XII tablas romanas (V a.c). En la primera ley citada obliga al delincuente a compensar a su víctima en casos de Robo o Daño debía restituir treinta veces el valor de la cosa, cuando el delincuente era insolvente el estado se hace cargo reparando el daño a la víctima o a su familia, en los casos de homicidio.

En las leyes de Manú la compensación es considerada como penitencia y se extiende a los familiares en caso de desaparición de la víctima.

En las XII Tablas el ofensor esta obligado en todos los casos de delito y cuasi-delito al pago de daños y perjuicios, en el Robo se paga el doble de lo robado en casos de flagrante, en los demás será el triple en otros delitos se toma en cuenta la calidad de la víctima y las circunstancias de los hechos.

En el congreso penitenciario de Roma (Noviembre 1885), Garofalo propuso las multas en beneficio de una caja que sirviera para compensar a las víctimas del delito, esta multa sería proporcionada a la fortuna del delincuente los deudores solventes serán detenidos hasta que paguen y los insolventes sufriran descuentos de su salario hasta extinguir la deuda.(81)

En 1885 en el célebre primer congresos de Antropología Criminal celebrado en Roma Garofalo presenta las mismas conclusiones, y Ferri, Fiorretti y Venezian, propusieron que la reparación es de interés inmediato para el perjudicado y para la defensa social preventiva y represiva del delito y por lo tanto manifiestan el deseo de que las legislaciones positivas pongan en practica en los procesos lo más pronto posible los medios más convenientes contra los autores del daño, los complicés y los encubridores considerando la realización de la reparación como una función de orden social confiada de oficio a las siguientes personas al Ministerio Publico durante los debates, a los jueces en las sentencias y a la administración de las prisiones en la

recompensa eventual del trabajo penitenciario y en las propuestas de liberación condicional.(82)

En 1889 en el Congreso de Derecho Penal dirigido en Bruselas y en el congreso jurídico de Florencia de 1891, en que se contempla el embargo preventivo y la hipoteca de los bienes del victimario para garantizar la reparación a la víctima.

En 1891 el congreso de la Asociación Penal Internacional durante la época de la Cristiania insiste en la utilización del trabajo del reo para la reparación, y el congreso penitenciario de paris (1895) reitera la preocupación del abandono a la víctima.

En el momento actual, la reparación existe como obligación materialmente en todas las legislaciones del mundo, encontrandose también en practicas tradicionales, como en el de Derecho Consetudinario.

81) Idem

82) Ibidem, P. 126

De acuerdo a un documento de la O.N.U (83) que refleja en sentir general, que el delincuente, bien se trate de una persona individual o colectiva, es decir, una organización económica o entidad comercial, un estado o un grupo de individuos a quien para imputar una conducta que resulte en una violación de derechos debe considerarse responsable de la reparación de vida a la víctima de dicha conducta, establecido en la norma 5 que dice a la letra: Se establecerán y se reforzarán cuando sea necesario mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles, se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos por lo que la norma 8 agrega " los delincuentes o terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda a las víctimas, sus familiares o sus personas a su cargo " ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridas, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la rehabilitación de derechos.

El resarcimiento es la reparación del daño a cargo del delincuente, el concepto de resarcimiento implica una gama amplia de daños, incluyendo perjuicios, lesiones personales y menoscabo de la propiedad, el delincuente puede pagar directamente por medio de su trabajo o a través de terceras personas como es el caso de empleadores, padres, tutores, etc. Es claro que la indemnización tiende a ser más modesta y se

83) ONU. E/AC.57/1984/14, P: 14

limita a cubrir las pérdidas resultantes del daño personal.

Uno de los problemas interesantes en lo referente al resarcimiento consiste en dilucidar su naturaleza jurídica, es decir si debe considerarse o no como una pena.

Entre las metas del proceso penal deben subrayarse (más de lo que se hace actualmente) la imposición al culpable del deber de cumplir sus obligaciones para satisfacer los perjuicios causados y prestar asistencia completa a su víctima . Esta relación personal inmediata entre sujeto activo y sujeto pasivo del crimen puede contribuir notablemente a la mejor satisfacción del segundo, y a la (tan deseada como fracasada) "repersonalización del primero".

Si se utiliza el resarcimiento indiscriminadamente como un sustituto de las sanciones penales, se puede caer en chocantes diferencias, y podrían parecer que los delincuentes ricos pueden comprar su impunidad a base de reparación del daño.

El resarcimiento debe ser sanción penal en los casos en que el interés público y la paz social así lo reclamen. Por lo general a la víctima lo que le importa es que sus daños sea reparados.

Se debe fomentar por todos los medios el resarcimiento: dando las oportunidades al reo de tener un trabajo decoroso, condicionando la obtención de beneficios a los condenados a una efectiva reparación del daño (al menos en la medida de sus posibilidades), previendo la extinción o suspensión de la acción penal para los casos de reparación espontánea (no en delitos violentos o graves).

En otros sistemas la reparación puede ser una de las condiciones para la probation u otras formas de la libertad condicional, o puede tener influencia para que el juez elija la sanción.

Respecto a la compensación de la víctima si hay discrepancia respecto a si la reparación debe quedar exclusivamente a cargo del infractor o si es el Estado el que debe pagar en forma parcial supletoria.

A) El Estado del mismo modo que se ocupa de los sectores de población en condiciones desventajosas: (inválidos, personas sin trabajo, ancianos, etc.) es pertinente que extienda su acción en beneficio de las víctimas de actos delictivos .

B) El Estado tiene la obligación de indemnizar a las víctimas de actos criminales, ya que no es capaz de proteger a la colectividad de la criminalidad, no obstante que ésta paga los servicios de policía, tribunales, cárceles, etc.

C) La aportación de una ayuda financiera hacia las víctimas de actos criminales, facilitará su colaboración respecto al sistema de justicia criminal .Se trata de estimular a la víctima en una doble vía : a) que denuncie al delito, asista y participe en el proceso y b) que contribuya con la policía en la detección y prevención de la criminalidad .

D) El estado de insolvencia económica en que se encuentran la mayor parte de los delincuentes, sea porque son condenados a largas penas de prisión o porque carecen de posibilidades económicas ellos o sus familiares para pagar los delitos causados a sus víctimas.

E) La policía no llega a detectar la tasa real de crímenes y múltiples delincuentes escapan a la acción de la justicia, dejando a la víctima sin ningún recurso o protección .

Efectivamente, habría un aumento de gastos, la distracción de recursos que son tan necesarios en otros campos, la creación de una burocracia encargada de la operación, e indudablemente el nacimiento de una criminalidad.

El XI Congreso Internacional de Derecho Penal, celebrado en Budapest, Hungría, en septiembre de 1974, dedicó su sección III al tema de la compensación a la víctima con fondos públicos, con conclusiones interesantes como que la obligación del Estado queda limitada a delitos contra la vida e integridad personal o patrimoniales excepcionalmente graves; la reparación es un derecho y no un acto ex gratia; las características deben ser fijadas por las legislaciones nacionales; el beneficio debe ser para todo sujeto que esté en el territorio nacional.

En la reunión de Bellagio (1975) se propusieron unas reglas generales para simplificar los procedimientos y la apelación a la decisión.

La resolución de los Ministros del Consejo de Europa, aprobada el 14 de marzo de 1975 es fundamental, pues trata de un documento corto (19 artículos) y claro, que se ocupa del resarcimiento de los daños en caso de lesiones personales y muerte, dando a la víctima el derecho al resarcimiento " es decir, que debe ser puesta nuevamente en una situación lo más idéntica posible a aquella que sería la suya si no hubiese ocurrido el hecho" . En un reporte final .

La obligación del Estado a indemnizar a las víctimas; la declaración de la ONU en su artículo 12 dispone:

Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente:

a) A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves.

b) A la familia, en particular a las personas a cargo de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización .

Es lógico que en una declaración de principios fundamentales se limite a las víctimas de delitos graves y que sufran lesiones físicas o mentales de importancia .

La declaración se preocupa también por los fondos para poder atender a las víctimas, así, el artículo 13 dice:

Art. 13 Se fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas . Cuando proceda, también podrán establecerse otros fondos con ese propósito, incluidos los casos en los que el Estado de nacionalidad de la víctima no esté en condiciones de indemnizarla por el daño sufrido.

Art. 11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados .

En el Código Penal de 1871, se ordenaba hacer un descuento del 25 % al producto del trabajo de los reos para el pago de la responsabilidad civil art.85.

La responsabilidad era puramente civil, generando una acción privada, y era renunciable y suceptible de someterse a convenios y transacciones (art. 301 y 308).

El código de 1929 cambia el sistema, al indicar que la reparación del daño siempre formará parte integrante de las sanciones (art. 74), repitiéndose el concepto en el art. 291, y agregando que el responsable tiene que hacer:

1. La restitución.
2. La restauración.
3. La indemnización.

El Código de 1931 siguió un concepto similar, ha sufrido una buena cantidad de reformas y actualmente las disposiciones referentes a la reparación conforman el siguiente sistema:

Continúa siendo una pena pública, como lo señala explícitamente el primer párrafo del art. 34:

La reparación del daño que debe ser hecha por el delincuente tiene el carácter de pena pública y se exigirá de oficio por el Ministerio Público, con el que podrán coadyuvar el ofendido, sus derechohabientes o su representante, en los términos que prevenga el Código de Procedimientos Penales.

Cuando la reparación deba exigirse a tercero, tendrá el carácter de responsabilidad civil y se tramitará en forma de incidente, en los términos que fija el Código de Procedimientos Penales del D.F. en sus artículos 532 a 540, ante el juez que conoce la acción penal y antes de que se cierre la instrucción.

Cuando una persona se considera con derecho a la reparación del daño y no puede obtenerla del juez porque el Ministerio Público no ejerció la acción penal, o porque hubo sobreseimiento o en sentencia absolutoria, puede recurrir a la vía civil.

Cuando la reparación es considerada como penal, es decir, en los casos en que es obligación del delincuente, entra junto con la multa, en la categoría de las sanciones pecuniarias.

En los casos en que no se posible, por cualquier razón, exigirle al ofensor el pago de la reparación, quedan obligados hacerlo los ascendientes, por delitos de sus descendientes que se hallaren bajo patria potestad, los

tutores y custodios, por los delitos de los incapacitados que se hallen bajo autoridad, los directores de internados o talleres que reciban en su establecimiento discípulos a aprendices menores de 16 años por los delitos que se ejecuten estos el tiempo que se hallen bajo cuidado de aquellos, los dueños, empresas o encargados de negociaciones o establecimientos mercantiles o de cualquier especie, por los delitos que se sometan los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, las sociedades o agrupaciones, por los delitos de sus socios o gerentes, directores en los mismos términos en que conforme a las leyes sean responsables por las demás obligaciones o también se ve la posibilidad de que el estado subsidiariamente por sus funcionarios o empleados se pague una obligación pecuniaria es preferentemente con respecto a cualesquiera otras contraídas.

La reparación del daño es fijada por los jueces debe comprender, la restitución de la cosa obtenida por el delito; sino fueren posible el pago del precio de la misma, la compensación del daño material y moral de los perjuicios causados, tratándose de delitos cometidos por servidores públicos, la reparación del daño abarcará la restitución de la cosa de su valor de la cosa o los bienes obtenidos por el delito.

Contamos además con la Ley de Auxilio a las víctimas del delito del Estado de México del 20 de Agosto de 1969 .

El auxilio que presta esta ley es independiente de la reparación del daño y consiste en una ayuda en los casos en que la víctima de un delito carece de recursos propios para subvenir a sus necesidades inmediatas, no siendole posible obtener en forma lícita y adecuada auxilio de otra parte.

El departamento de prevención y Readaptación Social es el encargado de prestar auxilio, que puede ser de cualquier clase, por el cual se establece un fondo de reparaciones integrado por, la cantidad que el estado recabe por concepto de multas, impuestos como pena a las autoridades judiciales, la cantidad que el Estado recabe por concepto de cauciones que hagan efectivas en los casos de incumplimiento de las obligaciones inherentes a la libertad provisional, la cantidad que por concepto de reparación del daño deban cubrir los reos sentenciados a tal pena por los tribunales del Estado, cuando el particular beneficiado se abstenga de reclamar en tiempo dicha reparación, renuncie a ella o cuando la misma se deba al Estado en calidad de perjudicado, las aportaciones que para este fin hagan el propio estado y los particulares.

Por lo tanto podemos concluir con Carrancá que : "es útil la reparación subsidiaria introducida por algunas legislaciones, y que consiste en establecer una caja pública, cuyos fondos se forman con las multas impuestas a los delincuentes, y a la cual se recurre para indemnizar a las víctimas de los perjuicios sufridos por los delitos consumados por personas insolventes. No es moral que el gobierno se enriquezca con los delitos que no ha sabido prevenir, pero sí es moral que la sociedad, cuya protección tienen derecho a exigir los buenos ciudadanos, repare los defectos de la falta de vigilancia. .

En la actualidad la reparación del daño esta prevista en el Código Penal Vigente para el Distrito Federal, en sus artículo 30 al 39.

Comprendiendo en ellos, que la restitución de la cosa obtenida por el delito y sino fuera posible el pago del precio de la misma podrá ser la indemnización del daño material y moral causado incluyendo el pago de los tratamientos curativos que como consecuencia del delito se han necesarios para la recuperación de la salud de la víctima y el resarcimiento de los perjuicios ocasionados, así la Ley Penal prevee que tienen derecho a la reparación del daño en el siguientes orden el ofendido, en caso de fallecimiento del ofendido el conyuge supértiste o el concubinario o concubino y los hijos menores de edad, a falta de estos los demás descendientes y ascendientes que dependieran económicamente en el momento del fallecimiento.

La reparación será fijada por los jueces, según el daño que sea preciso reparar de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso para los casos de reparación del daño causado por motivo de delitos por imprudencia, el ejecutivo de la Unión reglamentará, sin perjuicio de la resolución que se dicte por la autoridad judicial, la forma en que administrativamente, deba garantizarse mediante seguro especial dicha reparación.

En todo proceso penal el Ministerio Público esta obligado a solicitar, la condena en lo relativo a la reparación del daño y el juez a resolver lo conducente.

Estan obligados a reparar el daño en los términos de sanción pecuniaria que comprende la multa y la reparación del daño, los ascendientes por los delitos de sus decendientes que se hallaren bajo su patria potestad,

los tutores y los custodios, por los delitos de las incapacitadas que se hallen bajo su autoridad.

Los directores de internados o talleres que reciban en su establecimiento discipulos o establecimientos menores de dieciseis años por los delito que ejecuten estos durante el tiempo que se hallen bajo el cuidado de aquellos , los dueños de empresas o encargados de negociaciones o establecimientos mercantiles de cualquier especie por los delitos que cometen sus obreros, jornaleros, empleados, domesticos, y artesanos con motivo del desempeño de sus servicios.

La Sociedades o agrupaciones, por los delitos de sus socios o gerentes, directores, conforme a las leyes.

El estado solidariamente por los delitos dolosos de sus servidores publicos realizados con motivo del ejercicio de sus funciones o subsidiariamente cuando aquellos fueran culposos.

Así la reparación del daño proveniente del delito que deba ser hecha por el delincuente tiene el carácter de pena pública y se exigirá de oficio por el ministro público el ofendido a sus derechohabientes podran aportar al ministerio publico o al juez en su caso los datos y pruebas que tengan para demostrar la procedencia y monto de dicha reparación en los términos del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Distrito Federal.

Sin embargo cuando la reparación deba exigirse a terceros, tendrá el carácter de responsabilidad civil y se tramitará en forma de incidente en los terminos que fije el Código Procedimental, quien se considere con

El código de Procedimientos Penales Vigente en el Distrito Federal , regulan la reparación del dolo en sus artículos 2 fracción III, 460, 532, 553, 556 fracción I, 569, 660 fracción VII, y 317.

Por lo que ante la consulta de todos estos artículos encontramos que desde la averiguación previa se prevee en art. 2o. que señala que al ministerio público le corresponde el ejercicio exclusivo de la acción penal la cual tiene por objeto pedir la reparación del daño en los términos señalados anteriormente ratificandolo en su art. 9 , que dice que en todo proceso panal la víctima o el ofendido por algun delito tendra derecho a que se le satisfaga la reparación del daño; por lo que si el ministerio público acogiera el derecho del artículo 20 de la Contitución otorgandole la libertad bajo caución reuniendo los siguientes requisitos, que garantice el monto estimado de la reparación del daño, tratandose de delitos que afecten la vida o la integridad corporal el monto se determinará conforme a la Ley Federal del Trabajo, en caso de revocación de la libertad se mandara a reaprehender al procesado se hara efectiva a favor de la víctima o del ofendido por el delito la garantía relativa a la reparación del daño , el ministerio público tiene la obligación de formular sus conclusiones acusatorias incluyendo la reparación del daño.

Así de esta manera la reparación del daño esta prevista tanto en el Código Penal como en el de Procedimientos Penales, como el la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados refiriéndose a su artículo 10 que señala que los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que éste tenga como resultado del trabajo que desempeñen, dicho pago se establecerá a

base de descuentos correspondientes a una proporción que deberá ser uniforme para todos los internos del establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente 30 % para el pago de la reparación del daño, 30 % para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, 30 % para la constitución de fondos de ahorros de éste y 10 % para gastos menores del reo.

En el campo de la victimología un 30 % no es suficiente para la reparación del daño, sobre todo si se trata de delitos de homicidio o de lesiones que provoquen la pérdida de la vida o de algún órgano sin embargo, no es posible aumentar el porcentaje destinado a la reparación del daño ya que esto es muy complejo y provocaría circunstancias que sean motivo de la comisión de nuevos delitos. Por otra parte este 30 % esta sujeto a que el reo trabaje como lo regula la propia Ley pero que pasa si el reo no trabaja no se destina ningún porcentaje a la reparación del daño; de manera que proponemos que en los reclusorios preventivos se observe un estricto apego a la Ley de tal manera que si el reo no trabaja no come siendo esto una función vital el reo se vera obligado a trabajar y de tal manera tendremos una segura reparación del daño.

Otro problema que representa la reparación del daño es el poder cuantificar sobre delitos en los que el bien dañado no es restituible, en estos casos los jueces penales concluyen diciendo que no da a lugar a la reparación del daño por no ser un bien cuantificable, dejando a los familiares del occiso desamparados y siendo en este caso ellos las víctimas del delito sugiriéndole el juez penal que si desean una reparación del daño acuda a una vía civil o laboral pero que en su vía es

incompetente. Por lo que nos preguntamos que ejecutorialidad tiene una vía civil y laboral ya que en la práctica son juicios muy largos que nunca se cumple una sentencia condenatoria a la reparación del daño en el caso del homicidio.

Por lo que sugerimos una facultad para que el juez penal determine una reparación del daño en este caso de delitos.

Para la victimología esta situación engendra muchos problemas ya que en primera instancia genera lo que hemos llamado la sobrevictimización y en segunda instancia la comisión de nuevos delitos.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Durante el análisis de este trabajo, nos remontamos a la historia, en donde se empieza a establecer las primeras estructuras que van a integrar el Sistema Jurídico para formar lo que es el inicio del Derecho Penal. que se encargaría de sanciona a todas aquellas conductas ilícitas que dañaban a terceros. Así de esta manera se empieza a establecer lo que es una norma Jurídica Penal y las consecuencias que traería el violarla, dando como resultado la creación de un Delito, y obviamente al producirse la comisión de un delito existira una víctima (*materia de este estudio*); por lo que durante las épocas pasadas por las que atraviesa México denotamos gran severidad con las penas impuestas al delincuente, así de esta manera señalo que la víctima durante las épocas pasadas siempre era estudiada en un segundo plano, y no se ve la Creación de un verdadero Derecho Victimológico, sin embargo, si pudimos observar que de alguna manera se le trataba de hacer justicia a la víctima de una anera equivocada ya que para ellos la manera de hecerle justicia era castigando al delincuente pero nunca pensaron en la posibilidad de repararle su daño sufrido.

SEGUNDA.- Durante este estudio determinamos cuales son los factores que exponen más para la posible victimización, así como también determinamos cual es el grado de participación que puede tener la víctima en la comisión del delito, de manera que esta clasificación es importante para fines de la Individualización de la Pena, para que el juez pueda estimar realmente justa una pena o una medida de seguridad.

TERCERA. Con fundamento en lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal apoyo la creación de una norma jurídica para que se pueda procedera un estudio de personalidad enfocado a la víctima, como se enfoca dicho estudio al delincuente, con el objeto de determinar su grado de

participación, su verdad en la declaración en cuanto sucedieron los hechos, su estado psicológico y todos los factores que envuelvan a la víctima, por lo que además es de sugerir el uso del polígrafo en la víctima para evitar las falsas denuncias y la pérdida en investigaciones de delitos que jamás se dio su comisión y el atraso que denotamos en las agencias del Ministerio Público y en mesas de Trámite en la verdadera comisión de delitos, además sugiero que antes de practicar dicho examen de personalidad se le realice un análisis de química sanguínea con el fin de observar que la víctima no a ingerido ningún barbitúrico o sustancia alotrópica o depresora. Una vez realizado dicho estudio de personalidad por personal capacitado y muy diferente al que practica el estudio a los delincuentes y en establecimientos totalmente destinados a estos, ya que no debemos olvidar que es una presunta víctima, por lo que proporcionaremos un tratamiento como primer contacto que tenemos a la probable comisión del un delito, tratando de ayudar a la víctima en lo más posible; una vez realizado los estudios respectivos se pasará al Ministerio Público, ya que éste es el encargado de investigar la probable comisión de delitos, basándose en un interrogatorio practicado a la víctima y una vez que se integre estos elementos más los elementos del tipo penal y su probable responsabilidad se pasará al Juez Competente.

CUARTA.- Dentro de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal solicitar la capacitación a personal especializado en Agencias del Ministerio Público como a nivel de Mesa de Trámite para poder realizar los estudios sugeridos en anteriormente, así como adecuación de lugares diferentes a los que están determinados para los delincuentes, que para poder llevar a cabo el estudio de personalidad.

QUINTA.- Crear el artículo 52 bis del Código Penal, otorgando la facultad al juez de tomar en cuenta todos los elementos de la víctima para su correcta individualización de la pena. Así como señalar en dicho precepto que el Juez fijará las penas y medidas de seguridad que sean justas dentro de los límites

señalados para cada delito en base a la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad de la víctima, teniendo en cuenta la magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto, la naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados, las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del medio realizado, la forma de intervención de la víctima en la comisión del delito, la edad, la educación, ilustración, costumbres, condiciones sociales y económicas del sujeto, así como el comportamiento posterior de la víctima una vez realizada la comisión del delito.

SEPTIMA.- Es necesario el tomar en cuenta al Derecho Victimológico como una ciencia a penas de reciente creación pero con mucha ambición y con mucho futuro de ser estudiada, para poder enfocar a la víctima en una justa reparación del daño, para poder otorgarle al criminal una sentencia lo más justa posible tomando en cuenta los factores que intervinieron y su coadyuvancia de la víctima con él, el poder hacer que a nivel de un juicio del orden penal el Ministerio Público sea el defensor más directamente de la víctima, y que esta pueda tener una participación en el juicio más activa, ofreciendo pruebas o llevando cualquier diligencia como en cualquier asunto de Derecho Civil.

OCTAVA.-El colaborar a nivel individual, o colectivo para elaborar una adecuada política en Materia de Prevención coordinando se con la Dirección General de Prevención que pertenece a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal quien organizar políticas y campañas para poder prevenir el delito, sin embargo es necesario que todos tomemos en cuenta nuestra propia prevención para no ser víctimas de las comisiones de delitos.

NOVENA. El garantizarle a la víctima una pronta reparación del daño tal y como lo establece el Código de Procedimientos Penales Vigente para el

Distrito Federal que señala, que en todo proceso penal la víctima o el ofendido por algún delito tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño, cuando proceda, de manera que sólo se otorgará la reparación del daño mediante una sentencia dictada ante el juez competente y reunidos todos los elementos de 14 y 16 Constitucionales, ya que a nivel de averiguación previa no es posible ya que durante esta etapa sólo hablamos de presunta responsabilidad y al hablar de presunta comisión de delito hablamos de una presunta víctima.

DECIMA.- Garantizarle a la víctima mediante la reparación del daño un adecuado tratamiento o una adecuada atención por el daño que se causo psicológicamente frente a la comisión del delito, denominada Clinica Victimológica que se encargará de curar y fortalecer a la víctima en el aspecto moral psicológico en el que le afecto la comisión del delito. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal crea una dirección con el fin de auxiliar a las víctimas del delito, como a sus familiares, encauzandolo a instituciones especializadas para su atención.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ABRAHAMSEN, David, " La Mente Asesina", Fondo de Cultura Económica, México 1994.
- 2.- ACERO, Julio, "Procedimiento Penal", Porrúa, S.A de C.V, México, 1994.
- 3.- ANIYAR de Castro, Lola,"Los Desviados como Víctimas", Capítulo Criminológico No 2, Universidad de Zulia, Maracaibo, Venezuela, 1974.
- 4.- ARILLA Bas, Fernando,"El Procedimiento Penal en México", Porrúa S.A de C.V, México 1997.
- 5.- ARREDONDO, Muñoz Ledo, Benjamin,"Historia Universal Contemporánea", Laros, México 1977.
- 6.- CARRANCA y Rivas, Raúl, "Derecho Penitenciario", Porrúa S.A de C.V, México 1990.
- 7.- CASTELLANOS, Thena,"Lineamientos Elementales de Derecho Penal Mexicano", Porrúa, México 1996.
- 8.- GONZALEZ, Blanco, Alberto,"El Procedimiento Penal Mexicano", Porrúa, México, 1975, P.P 106 y sigs.
- 9.- FREUD, Sigmund, "Obras Completas", Biblioteca Nueva, Madrid, España, México 1984.
- 10.- HENTING, Hans, Von, "El Delito", Vol II, Espasa Calpe, Madrid, España, 1972,
- 11.- JIMENEZ de Asúa, Luis, "La Llamada Victimología", Estudios de Derecho Penal y Criminología I, Omeba, Buenos Aires, Argentina, 1983.
- 12.- NEUMAN, Elías, "Las Víctimas en el Sistema Penal", Córdoba, Argentina, 1993.
- 13.- QUIROZ, Cuáron, Alfonso, "Medicina Forense", Porrúa, México, 1996.

14.- RAMIREZ, Gonzalez, Rodrigo, "La Victimología", Estudio de la Víctima del Delito su Función en la Prevención y Control de la Criminalidad, Temis, Bogotá-Colombia, 1983.

15.- RECANSENS, Siches, Luis, "Tratado General de Sociología", Porrúa, México, 1980.

16.- RODRIGUEZ, Manzanera, Luis, "Victimología, Estudio de la Víctima", Porrúa S.A de C.V, México 1996.

17.- VAZQUEZ, Sanchez, Rogelio, "El Ofendido en el Delito y la Reparación del Daño", Tesis Doctoral, UNAM, México, 1980.

LEGISLACION

1.- Contitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa, México, 1997.

2.- Código Penal, para el Distrito Federal, Porrúa, México, 1997.

3.- Código de Procedimientos Penales, para el Distrito Federal, Sista, México, 1997.

4.- Código Federal De Procedimientos Penales, para toda la República, Sista, México, 1997.

5.- Ley Orgánica de la procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México 1996-1997.

6.- Reglamento de la Ley Organica General de Justicia del Distrito Federal, México 1996-1997.